DESLAVE INSTITUCIONAL: UN ANO DE ANC



ÍNDICE

- 2 INTRODUCCIÓN.
- 3 ANTECEDENTES.
- 7 La Constituyente y los Derechos Políticos.
- 9 I. DE LOS DERECHOS POLÍTICOS.

El voto.

- 11 Caso Constituyente Ángel Prato.
- 12 Elección Presidencial del 22 de abril y su reprogramación del 20 de mayo.
- 13 El derecho a la participación (o no) de los partidos políticos.
- 15 II. DE LA PERSECUCIÓN POR RAZONES POLÍTICAS.

Remoción de Luisa Ortega Díaz.

- 16 Caso Diputado Germán Ferrer.
- 18 Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
- 23 Ley contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia.
- 24 Caso Diputado Freddy Guevara.

Supresión de los Distritos Metropolitanos.

- 25 Nueva instancia de investigación en la ANC.
- 27 Comisión especial para investigar a quienes promueven la intervención militar contra Venezuela.

Caso Constituyente Julio Escalona.

29 III. LA CONSTITUYENTE Y LOS DERECHOS ECONÓMICOS.

La economía bajo completo control de la Constituyente.

- 30 ¿Cómo llegamos hasta acá en la economía?.
- 31 La Asamblea Nacional Constituyente como interventor de los agentes económicos.
- 32 Presupuesto 2018 un instrumento de la opacidad.
- 35 Nuevo Presidente del Banco Central de Venezuela, sin control parlamentario.
- 36 Inversión Extranjera bajo control del Estado.

38 IV. LA CONSTITUYENTE Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.

Lenguaje de señas para embarazadas.

- 39 Constituyente sobre Mujer, Equidad e Igualdad de género.
- 41 Parto humanizado y visión constituyente.
- 43 ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES.





INTRODUCCIÓN



El Centro de Justicia y Paz (Cepaz) a través de este informe realiza una revisión del año de ejercicio que corre desde el 4 de agosto de 2017 fecha de instalación de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) hasta el 15 de julio de 2018, con el objeto de documentar las actuaciones de este órgano.

Investigación desarrollada en el marco del mandato sobre Democracia de nuestra organización y que hemos venido realizando desde el 2017.

El año pasado con ocasión de la instalación de la ANC, publicamos el informe "Estocada a la democracia", en el que se reseñaron las decisiones que motivaron la instalación de la Constituyente, su naturaleza y sus primeras actuaciones.

En aquella oportunidad advertimos sobre la amenaza que representaba este órgano, no sólo por los vicios constitucionales derivados de su convocatoria sino, además, debido al carácter supraconstitucional que se atribuye, con las lógicas consecuentes de ese carácter que operan en la naturaleza antidemocrática del gobierno actual: ausencia de control por parte de otros órganos y aniquilamiento de cualquier viso de independencia entre poderes como fórmula de contrapesos para estos tipos de instancias.

Cepaz pretende exponer esta revisión en función de tres ejes centrales: derechos políticos, derechos económicos y mujer, en el que examinaremos los antecedentes inmediatos, decisiones e instrumentos jurídicos emanados de la ANC en este año de ejercicio.

El Primer Capítulo denominado "Constituyente y Derechos Políticos" examina las decisiones de la Asamblea Nacional Constituyente que han afectado el derecho al voto, a la participación política, la Comisión de la Verdad, la Ley contra el Odio, el rol del órgano constituyente en las excarcelaciones de presos políticos, y las decisiones cuya motivación se inscribe en la persecución por motivos políticos.

El Segundo Capítulo, titulado "Constituyente y Derechos Económicos" aborda las decisiones de la Asamblea Nacional Constituyente y los derechos económicos, en la que se analiza la profundización del modelo económico de centralización y control de la economía.

El tercer y último Capítulo denominado "La Constituyente y los Derechos de las Mujeres" examina las decisiones y propuestas de la Asamblea Nacional Constituyente en relación a la mujer y sus derechos sexuales y reproductivos.

La elaboración de este informe se basa en una aproximación a la realidad a través de fuentes secundarias, mediante la revisión documental de fuentes diversas, oficiales y no oficiales, así como de informes emitidos por organismos internacionales y de medios de comunicación.

El informe visibiliza la naturaleza de las decisiones de la Asamblea Nacional Constituyente, cuyos propósitos parecen estar orientados a ser herramienta o vía expedita para la desinsitucionalización y la construcción de un camino de mayor concentración de poder por parte del presidente Nicolás Maduro.

Tal aseveración se fundamenta en el debilitamiento del estado de derecho, la subordinación de las ramas del Poder Público Nacional, con la consecuencial evasión de control político por parte de la legítima Asamblea Nacional, el desmantelamiento de cualquier instancia que implique rendición de cuentas públicas y el control de la expresión de la diversidad político partidista.

ANTECEDENTES



El 6 de diciembre de 2015 los partidos de oposición al gobierno logran obtener la mayoría calificada de parlamentarios a la Asamblea Nacional, generando un nuevo balance de las fuerzas políticas, lo que marcó un verdadero hito para todos los factores políticos en Venezuela.

Para la oposición porque capitalizó tanto el rechazo a las políticas gubernamentales, como los esfuerzos unitarios; para el gobierno porque sufrió el quiebre de las preferencias electorales de los venezolanos, a pesar de que en sus mensajes de campaña afirmaban contar con el favoritismo de más de diez millones de personas, vale decir, votos.

Ya lo había advertido el presidente Nicolás Maduro el 29 de octubre de 2015,

Si se diera ese escenario, el triunfo de la oposición, Venezuela entraría en una de las más turbias y conmovedoras etapas de su vida política y nosotros defenderíamos la revolución, no la entregaríamos y la revolución pasaría a una nueva etapa. Si ese escenario ocurriera yo siempre gobernaría con el pueblo, en unión cívico-militar, con la Constitución en la mano defendiendo la independencia de Venezuela.

De modo que al no obtener la mayoría necesaria en la Asamblea Nacional, enfilaron todas sus baterías para neutralizar a la única institución que constitucionalmente puede ejercer sobre el Ejecutivo Nacional el necesario control político en la toma de decisiones vitales para la vida del país.

El presidente Nicolás Maduro, luego de un mes de protestas en algunos centros urbanos, que fueron radicalizándose, anunció al país su intención de convocar a una Asamblea Nacional Constituyente, pero su intención fue más allá de lo que la Constitución Nacional le permite, así que el 1 de mayo de 2017 dictó tres decretos, a través de los cuales: i) "convocó" a la Asamblea Nacional Constituyente; ii) designó a los miembros de la "Comisión Presidencial"

a cargo del impulso de la iniciativa y iii) dictó las "bases comiciales" que regirían el proceso constituyente.¹

De acuerdo con el contenido de los artículos 347 y 348 constitucionales, éstos únicamente le otorgan al presidente la iniciativa para la convocatoria, mas no la convocatoria en si misma ni el establecimiento de las bases comiciales.

Respecto a las bases comiciales, se ha entendido que debía pasar también por la aprobatoria ciudadana mediante referendo, por cuanto el artículo 347 reconoce al "pueblo de Venezuela como depositario del poder constituyente originario". Y las bases comiciales constituyen el acuerdo acerca de ese poder originario para

convocar a la constituyente.

Con las bases comiciales no consultadas, se violentaron también normas constitucionales y el principio electoral de "<u>un elector, un voto</u>", pues la distribución de los electores se hizo mediante un registro inexistente, organizado por sectores cuyos padrones tampoco existían y que, en consecuencia resultó inauditable.

La importancia que tienen los registros es fundamental, de allí que la Constitución Nacional le otorgó al Consejo Nacional Electoral (CNE) la competencia para "mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral" (numeral 7 del artículo 293 constitucional) ambos son fundamentales para el ejercicio de la ciudadanía.

No hay ningún otro registro, por tanto la organización de electores por sectores, quebranta abiertamente la norma constitucional.

A pesar de este escenario, y del rechazo expresado por algunos actores internacionales², donde es preciso hacer una pausa en las posturas del Gobierno de Uruguay, que hasta el momento ha sido cercano en política internacional a su par venezolano, y del Vaticano, que ha expresado sostenidamente su respaldo al diálogo político

Uruguay señaló con respecto a la ANC: "El Gobierno de la República ha mantenido con firmeza el rumbo recomendado por la prudencia, la moderación y el escrupuloso respeto de la legalidad internacional aun a costa de las críticas que le reclamaban mayor indulgencia por una parte y mayor severidad, por la otra".³

Por su parte el Vaticano expresó:

La Santa Sede reitera su posición, ya conocida, de que una negociación seria y sincera entre las partes, basada en las claras condiciones indicadas en la mencionada carta del 1º de diciembre de 2016, comenzando por la celebración de elecciones directas, libres y trasparentes previstas para los años 2016 y 2017, serían la única vía de salida a la grave crisis en que se ve inmersa el País. A tal propósito, la reciente decisión gubernamental de convocar una Asamblea Nacional Constituyente, en vez de ayudar a solucionar los problemas, presenta el riesgo de complicarlos ulteriormente y hace peligrar el futuro democrático del País."⁴

⁴ Santa Sede, 2017. Declaración de S.E. Arzobispo Bernardito Auza, Nuncio Apostólico y Observador Permanente de la Santa Sede a la Organización de Estados Americanos, acerca de la situación en Venezuela. Disponible en: goo.gl/RoXDph



² Infobae, 2017. La lista de los 40 países democráticos que hasta el momento desconocieron la Asamblea Constituyente de Venezuela. Disponible en: goo.gl/

³ Ministerio de las Relaciones Exteriores de la República del Uruguay, 2017. Declaración de Uruguay sobre Venezuela. Disponible en goo.gl/Xsq8wj.

La convocatoria a la ANC generó rechazo en sectores de la ciudadanía, el pronunciamiento de la Asamblea Nacional⁵ y de la Fiscal General de la República;⁶ incluso a pesar de la negativa de los partidos de oposición de no participar, debido al quebrantamiento de las normas constitucionales y de las mínimas garantías del proceso.⁷

Sin embargo el 30 de julio de 2017 se llevó a cabo el evento electoral que designó a los 545 constituyentes.⁸

La Asamblea Nacional Constituyente nace así en medio de un profundo debate acerca de su legitimidad. Y el día 4 de agosto de 2017 se instala y escoge a su junta directiva que quedó integrada por la excanciller Delcy Rodríguez como presidenta, mientras que a Aristóbulo Istúriz e Isaías Ro-

dríguez se les designa como primer y segundo vicepresidente, respectivamente.

Esa inicial directiva no llegó a tres meses. El 17 de agosto de 2017 el constituyente Isaías Rodríguez fue sustituido por Elvis Amoroso.⁹

Algunas versiones afirman que el cambio obedeció a unas polémicas declaraciones sobre el funcionamiento de la ANC y el desempeño de la economía, que Isaías Rodríguez había dado a los medios de comunicación. la versión oficial señala que el ex fiscal general de la República renunció a la instancia para continuar su misión diplomática en Italia.10

Posteriormente, el 4 de enero Aristóbulo Istúriz es designado vicepresidente sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial y Ministro del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales .¹¹

El 19 de junio de 2018, tras al nombramiento de Delcy Rodríguez como vicepresidenta ejecutiva de la República¹², asume la presidencia de la ANC Diosdado Cabello.

Ahora bien, a propósito de la salida de Rodríguez Gómez de la Presidencia de la Asamblea Nacional Constituyente y de la "Comisión de la Verdad", no puede obviarse la declaración que ofreció en el programa del ex Vicepresidente Ejecutivo e integrante de la Comisión de la Verdad y la Justicia, José Vicente Rangel, el pasado 24 de junio de 2018.

Rodríguez Gómez aseveró acerca de las motivaciones que la impulsan a acompañar a la "Revolución Bolivaria*na"* lo siguiente:

"[Estoy] Feliz de estar en la revolución bolivariana porque sabemos que esa es nuestra venganza personal de esa época oscura donde muchos jóvenes fueron asesinados, torturados. desaparecidos fue la herencia política de una cuarta república no comprometida con el pueblo donde las élites gobernaban donde la democracia era solamente un símbolo en palabra, sabemos que la revolución bolivariana la llegada del comandante Hugo Chávez, bueno fue nuestra venganza personal... "13

⁵ El Nacional, 2017. AN rechazó decreto sobre facultades de la constituyente ilegítima. Disponible en: goo.gl/cfswrt

⁶ Efecto Cocuyo, 2017. Quiénes, cómo y dónde pueden las personas adherirse a la solicitud de la Fiscal Ortega Díaz. Disponible en: goo.gl/ZUwyp2

⁷ El Nacional, 2017. Oposición no participará en Constituyente convocada por Maduro. Disponible en: goo.gl/GZve7t

⁸ Cerca de 40 han abandonado la instancia para regresar a ejercer funciones en el Poder Ejecutivo, además fallecieron los constituyentes Tomás Lucena y Dionisia Mijoba.

⁹ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41216 de fecha 17 de agosto de 2017.

¹⁰Notitotal, 2017. ¡LÉALA! La carta de renuncia que envió Isaías Rodríguez a la directiva de la ANC. Disponible en: goo.gl/f18CYP

¹¹Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.313 del 4 de enero de 2018.

¹²Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.419 del 14 de junio de 2018.

¹³ Venepress, 2018. Delcy: La Revolución Bolivariana es nuestra venganza personal. Disponible en: goo.gl/8m1ptU

Luego de esas afirmaciones cuesta asimilar que la integración de la "Comisión de la Verdad" estuviera orientada a investigar las causas y consecuencias de los hechos registrados en el período 1999-2017, así como garantizar el esclarecimiento de los mismos, dictar lineamientos para impartir justicia y establecer criterios de no repetición.

Ahora bien, continuando con la integración de las 21 comisiones que funcionan en la Asamblea Nacional Constituyentes, ofrecemos el cuadro siguiente, elaborado a partir de la información disponible para el momento de la instalación del órgano:

COMISIÓN	Comisión Constitucional	Comisión para la Diversidad, Tolerancia, y Convivencia Pacífica	Comisión de Economía Diversificada y Productiva	Comisión de Misiones y Grandes Misiones Sociales	Comisión de Justicia y Tutela Efectiva	Comisión de Participación Ciudadana
TIVA	Presidente Hermann Escarrá.	Presidente Earle Herrera. ¹⁵	Presidente Eduardo Piñate. ¹⁶	Presidenta Erika Farías. ¹⁷	Presidente Andrés Eloy Méndez.	Presidente Darío Vivas.
DIRECTIVA	Vicepresidenta Iris Varela. ¹⁴	Vicepresidenta Esther Quiaro.	Vicepresidente Orlando Camacho .	Vicepresidente Hanthony Coello Bello.	Vicepresidenta María Alejandra Díaz.	Vicepresidente Ángelo Rivas.
COMISIÓN	Comisión para el Fortalecimiento de la Democracia Participativa, las	Comisión del Sistema de Defensa y de la FANB	Comisión de la Juventud	Comisión de Soberanía, Integridad Territorial	Comisión de Relaciones Internacionales.	Comisión de Ecosocialismo
TIVA	Comunas y los Consejos Comunales	Presidente Euclides Campos Aponte.	Presidente Mervin Maldonado.	Presidente Gerardo Márquez.	Presidente Adán Chávez.	Presidente Ricardo Molina.
DIRECTIVA	Presidente Julio Chávez. Willy Casanova.	Vicepresidente Gilberto Pinto Blanco.	Vicepresidenta Eirimar Malavé.	Vicepresidente Francisco Ameliach.	Vicepresidente Saúl Ortega.	Vicepresidente Carlos Gamarra.
COMISIÓN	Comisión del Poder Público.	Comisión de Comunicación e Información	Comisión de Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.	Comisión de los Derechos de la Mujer por la Igualdad y Equidad de Género.	Comisión de Personas con Discapacidad.	Comisión de Adultos y Adultas Mayores
TIVA	Presidente Pedro Carreño	Presidenta Tania Díaz.	Presidenta Nora Delgado.	Presidenta. María León.	Presidente Emilio Colina.	Presidenta Gladys Requena.
DIRECTIVA	Vicepresidente Juan Carlos Alemán.	Vicepresidente Luis Marcano.	Vicepresidente Roque Valero.	Vicepresidenta Marelis Pérez Marcano.	Vicepresidenta María Gabriela Vega.	Vicepresidente Rafael Argoti.
ÓN		Comisión de	Comisión de Pueblos	Comisión de		
COMISIÓN	Comisión de Identidad Cultural	Educación, Ciencia y Tecnología	y Comunidades Indígenas.	Trabajadores y Trabajadoras.		
TIVA	Presidente Oscar Alvarado.	Presidenta Haydee Huérfano.	Presidenta Aloha Núñez .	Presidente Francisco Torrealba.		
DIRECTIVA	Vicepresidente Juan Escalona.	Vicepresidente Oscar Shemel	Vicepresidenta Clara Vidal	Vicepresidenta Diva Guzmán.	Fuente Ministerio del Pode para la Comunicación e In Elaborado por: Cepaz	

14 Designada Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.313 del 4 de enero de 2018.

¹⁸ Designada Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.313 del 4 de enero de 2018.



¹⁵ Earle Herrera colocó su cargo a la orden el 4 de septiembre de 2017 ver mas en Efecto Cocuyo, 2017. Earle Herrera pone cargo a la orden en comisión que preside en la ANC. Disponible en: goo.gl/BRWzzs, además el 21 de julio publicó un artículo en el portal Aporrea.org en el que diserta sobre la utilidad de la Asamblea Nacional Constituyente. Aporrea, 2018 Disponible en goo.gl/wQw47K

¹⁶ Designado Ministro del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.419 del 14 de junio de 2018.

¹⁷ Designada Ministra del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno de acuerdo a la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.241. Posteriormente inscribió su candidatura al cargo de Alcaldesa del Municipio Libertador del Distrito Capital, ganando la elección del 10 de diciembre de 2017.

La Constituyente y los Derechos Políticos

La actuación de la ANC ha estado caracterizada por decisiones que refuerzan el control político absoluto. No se trata solo de diseñar y aplicar un sistema electoral poco competitivo, también se ha perfeccionado una técnica de identificación del opositor político como enemigo, por lo que merece ser perseguido y castigado.

Sobre ese patrón de conducta, el Centro de Justicia y Paz (Cepaz) y otras organizaciones de la sociedad civil, han generado investigaciones que apuntan a sostener esta afirmación.

Por eso no es de extrañar la aprensión que generó la convocatoria de una nueva constituyente, en algunos sectores de la sociedad venezolana, que advirtieron en esta jugada política el atajo más expedito para controlar más poder, constreñir los derechos políticos del venezolano y evadir cualquier forma de control de la gestión de gobierno.

Recelo que cobró mayor importancia por las circunstancias y el momento en que se decide la convocatoria. El examen en el terreno de los derechos políticos, deja en evidencia abundante material sobre lo amenazada que está la democracia en el país.

Efectivamente, los derechos políticos han estado en el menú de las acciones del gobierno. Desde el mismo momento en que el Tribunal Supremo de Justicia ha mantenido la írrita declaratoria de desacato de la Asamblea Nacional, se ve la amenaza que eso representa.

El primer golpe a la institucionalidad del legislativo se registró a través de una medida cautelar dictada en diciembre de 2015,¹⁹ que dejó al estado Amazonas sin representación en el Parlamento. Y que al día de hoy la sentencia sobre el fondo de la demanda principal no ha sido atendida por la Sala Electoral.

A esta decisión se suman las sentencias de la Sala Constitucional relativas al supuesto desacato de la Asamblea Nacional²⁰ y al posterior desvalijamiento que se ha hecho de las atribuciones constitucionales que tiene el Poder Legislativo, favoreciendo a la Constituyente del presidente Nicolás Maduro.

Aparte de lo ya apuntado, la Asamblea Nacional Constituyente ha tomado varias decisiones que afectan sensiblemente el catálogo de derechos que se consideran vitales para la democracia: el respeto al estado de derecho, la preeminencia de los derechos humanos y de ellos se desprende también la garantía del ejercicio de los derechos políticos, con el añadido que implica execrar del abecedario del ejercicio del poder, la persecución política por ser una práctica ajena a la democracia.

Como prefacio de las acciones que ha adelantado la ANC, se encuentra la subordinación de todo el Poder Público Nacional, en atención al Decreto de las "Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en armonía con los Poderes Públicos constituidos"²¹ que establece:

"Todos los organismos del Poder Público quedan subordinados a la Asamblea Nacional Constituyente, y están obligados a cumplir y hacer cumplir los actos jurídicos que emanen dicha Asamblea dirigidos a los fines de preservación de la paz y tranquilidad pública, soberanía e independencia nacional, estabilidad del sistema socioeconómico y financiero, y garantía efectiva de los derechos de todo el pueblo venezolano"

²⁰ Tribunal Supremo de Justicia. Sala Electoral. Sentencia Nro. 1 del 11 de enero de 2016. Ponencia: Conjunta Caso: Nicia Maldonado, ratificada en Sala Constitucional Nro. 3 del 11 de enero de 2017 Ponente: Gladys Gutiérrez Alvarado. Caso: Recurso de Interpretación y las mencionadas en el cuerpo de la investigación. 21 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. NRO. 6.323 Extraordinario del 8 de agosto de 2017.



¹⁹ Tribunal Supremo de Justicia. Sala Electoral. Sentencia Nro. 260 del 30 de diciembre de 2015. Ponente: Magistrada Indira Alfonzo Izaguirre Caso: Nicia Maldonado.

Bajo este esquema jurídico se han justificado todas las decisiones que han implicado la atribución de competencias de las ramas del Poder Público, así fue ratificado en su cargo el Presidente de la República²², las rectoras y el rector electoral del Consejo Nacional Electoral²³, los integrantes del Poder Ciudadano (Fiscalía²⁴, Defensoría y Contraloría²⁵) y a los magistrados del Poder Judicial, en su primer mes de gestión.²⁶

22 Decreto Constituyente mediante el cual se ratifica al ciudadano Nicolás Maduro Moros, como Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Jefe de Estado y de Gobierno, Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para el cual fue electo por decisión del soberano Pueblo de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.325 Extraordinario del 10 de agosto de 2017.

²³Decreto Constituyente mediante el cual se ratifica a las ciudadanas Tibisay Lucena Ramírez, Sandra Oblitas Ruzza, Socorro Elizabeth Hernández y Tania D'AmelioCardiet, como Rectoras del Consejo Nacional Electoral. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6326 Extraordinario del 11 de agosto de 2017.

²⁴ Decreto Constituyente de la Remoción de la ciudadana Luisa Marvelia Ortega Díaz como Fiscal General de la República. Decreto Constituyente de la designación Provisional del cargo de Fiscal General de la República Tarek William Saab. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.322 Extraordinario del 5 de agosto de 2017.

²⁵ Acuerdo mediante el cual se elige como integrante de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional Constituyente, al ciudadano Elvis Amoroso, como Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional Constituyente. Decreto Constituyente mediante el cual se ratifica en el ejercicio de sus funciones constitucionales a los ciudadanos Tarek William Saab, Fiscal General de la República y Presidente del Consejo Moral Republicano; Manuel Galindo Ballesteros, Contralor General de la República y Alfredo Ruiz Angulo, Defensor del Pueblo. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.216 de fecha 17 de agosto de 2017. 26 Decreto Constituyente mediante el cual se ratifica en el ejercicio de sus funciones constitucionales a los Magistrados y Magistradas Principales del Tribunal Supremo de Justicia. Decreto Constituyente mediante el cual se ratifica al ciudadano Luis Emilio Rondón González, como Rector Principal del Consejo Nacional Electoral. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.214 de fecha 15 de agosto de 2017.

DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

El voto

Es un derecho complejo que supone no solo emitir un sufragio a favor del candidato que se prefiera, también implica la posibilidad de postularse a un cargo de elección popular, ser votado, proclamado y tomar posesión del cargo para su debido ejercicio.

La protección de ese derecho corresponde, en primer orden, al Consejo Nacional Electoral como órgano rector de los procesos electorales y al mismo tiempo garante del respeto a la voluntad del elector. Sin embargo, ha sido constante la actividad de la ANC en el sentido de arrogarse funciones del CNE.

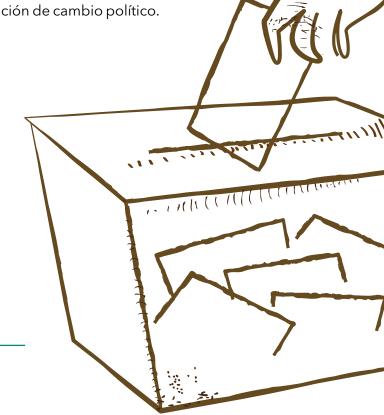
Desde la reprogramación de la elección de gobernadores, hasta la fijación de la elección de alcaldes, de concejales, diputados a los consejos legislativos y la del mismo presidente de la República.

Una vez más, la ANC se atribuye funciones que corresponden a otros órganos, en este caso al Consejo Nacional Electoral, quien pese a tener la competencia constitucional para convocar elecciones se ha limitado a la organización de dichos eventos electorales para las fechas²⁷ impuestas.

Muchas han sido las reflexiones que se han hecho respecto al cronograma electoral diseñado por la ANC, en todas hay coincidencias en torno al alto grado de deterioro que se percibe en el voto como elemento de participación efectiva de la ciudadanía.

Las razones de ese deterioro son de variada índole y las responsabilidades pasan por las acciones del gobierno, del mismo CNE, del TSJ, y en este entorno sin instituciones confiables, también es importante evaluar las respuestas de los partidos de oposición y de la ciudadanía que dejó de participar que ha completado el espectro de debilitamiento de la confianza en el voto como instrumento de participación y generación de cambio político.

La apuesta del gobierno fue dejar desiertos los centros electorales para mover con más facilidad su aceitada maquinaria, esta estratagema ya había sido puesta a prueba en varios eventos, pero recogió sus mejores frutos en la elección de la constituyente.



27 Centro de Justicia y Paz, 2018. Retrato de la convocatoria del 20 de mayo. Informe Final. Disponible en goo.gl/21uqxm

Lo que configuró una prueba más de la funcionalidad de la estrategia de generar desconfianza en el árbitro electoral, en el secreto del voto, a la división en la oposición, entre otros factores, minándose el mecanismo que hasta entonces había servido para medir fuerzas en lo político.

En el caso de la elección de gobernadores, la reprogramación acordada en la sesión del 12 de agosto, 28 fijó el 15 de octubre de 2017 para ese evento electoral. En los considerandos del decreto no hay ni un solo argumento técnico que justifique una nueva fecha, aunque vale decir que se trata de una elección que ya tenía tiempo de retraso.

No puede obviarse el requisito de postulación sobrevenido que estableció la propia Asamblea Nacional Constituyente, al exigir que los candidatos debían presentar una carta de buena conducta, expedida por el mismo órgano, de acuerdo a lo anunciado por el constituyente Diosdado Cabello.

Sobre el particular, el actual presidente de la ANC señaló:

El que quiera ir debe tener un certificado de buena conducta de la Asamblea Nacional Constituyente (...), un certificado que diga que usted nunca llamó a quemar Venezuela."29

A pesar de las declaraciones de Cabello, en las que se advertía que la solicitud de este requisito sería indispensable para las postulaciones, la decisión no fue publicada en Gaceta Oficial.

A pesar de ello, las advertencias de los integrantes de la Constituyente continuaron, en este sentido, el constituyente Fidel Madroñero señaló: "Se prevé una inhabilitación para el candidato a la Gobernación del Zulia, Juan Pablo Guanipa, por sus llamados a trancazos, guarimbas y por su presunta responsabilidad en hechos violentos en el Zulia durante los cuatro meses de protestas opositoras."³⁰

A juicio de Jesús María Casal, asesor jurídico de la Asamblea Nacional, la solicitud de carta de buena conducta, opinó, "viola todos los derechos políticos."³¹

A pesar de haberse manifestado la intención política, parece haber operado una inhibición de la Asamblea Nacional Constituyente sobre el tema.

²⁹ Diario El Impulso, 2017. Cabello: Candidatos a regionales necesitarán certificado de buena conducta de la ANC. Disponible en: goo.gl/t7WFxc 30 Diario El Informador, 2017. Fidel Madroñero: Juan Pablo Guanipa no tiene carta de buena conducta. Disponible en: goo.gl/mdFK8v 31El Nacional, 2017 Casal: Pedir carta de buena conducta viola todos los derechos políticos. Disponible en: goo.gl/27i9cW



²⁸ Decreto Constituyente mediante el cual se reprograma para el mes de octubre del 2017, el proceso electoral para la escogencia de gobernadoras y gobernadores de estados, en el marco del cronograma electoral ya anunciado por el Poder Electoral, en ejercicio de sus funciones constitucionales. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6327 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2017.

En el marco de esas elecciones, la ANC les impuso a los gobernadores electos juramentarse ante ella, violando lo dispuesto al respecto en las constituciones estadales, como señal de sometimiento a su autoridad absoluta.

Acá resulta emblemático el caso del gobernador electo por el estado Zulia, Juan Pablo Guanipa (del partido Primero Justicia), quien se negó a hacerlo por considerar que era un acto contrario a la ley. Ante esta negativa, la ANC le ordena al Consejo Legislativo del Zulia, de mayoría oficialista, no tomarle el juramento y transcurrido el lapso de 10 días reglamentarios sin que se materializara su toma de posesión el Consejo Legislativo Regional declaró la falta absoluta en el cargo de gobernador electo para el período 2017-2021.

Los hechos hablan por sí solos: un gobernador electo por voto popular se ve impedido de tomar posesión porque el órgano legislativo regional se lo impide al negarse a juramentarlo,³² y ese mismo órgano, basado en su propio incumplimiento, declara la ausencia absoluta.

Esta decisión no solo violó el derecho a la participación de el candidato sino que, esa decisión dejó sin efecto el derecho al voto de la mayoría zuliana que prefirió al candidato del partido Primero Justicia, por encima del candidato del gobierno.

En efecto, Juan Pablo Guanipa obtuvo la gobernación con el 51% de los votos,³³ y

fue adjudicado por el CNE, de manera que es el acto inconstitucional de la ANC quien quebranta el derecho de los electores del Zulia y del candidato del partido Primero Justicia.

La consecuencia es obvia, la ANC fijó mediante decreto una nueva fecha para repetir la elección en ese estado. Esta elección se llevó a cabo en el mismo evento pautado para los comicios de alcaldes, convocados para el 10 de diciembre de 2017 ³⁴.

Las decisiones que han generado afectación de los derechos políticos por parte del órgano constituyente no sólo han sido dirigidas en contra de los dirigentes opositores como lo hemos explicado en los diferentes informes sobre persecución política realizados por Cepaz.

Caso Constituyente Ángel Prato

El caso del constituyente Ángel Prato también requiere mención, con ocasión de su elección declaró:

"Nosotros enviamos un mensaje al presidente y al país. Nosotros somos gente de paz pero también gente trabajadora, luchadora y le damos la bienvenida en Simón Planas a la Constituyente para reforzar la Constitución, para generar condiciones que permitan neutralizar las acciones de la derecha venezolana y el desastre que tiene el empresariado privado (sic), pero también para revisar, rectificar y corregir muchos errores que lamentablemente a lo interno de nuestro gobierno se han venido suscitando producto de la mala dirigencia que ha asumido muchas responsabilidades." 35

³² Artículo 73. El Gobernador del Estado electo tomará posesión del cargo previo Juramento de Ley ante el Consejo Legislativo del Estado, dentro de los diez (10) días siguientes a la instalación de éste, en el primer año del período constitucional. Si no pudiere hacerlo ante el Consejo Legislativo, lo hará ante la máxima autoridad judicial del Estado en lo Contencioso Administrativo. Constitución del estado Zulia publicada en la Gaceta Oficial del estado Zulia NRO. 1.573 Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2011.

³³ Consejo Nacional Electoral, 2017. Resultados elecciones regionales. Disponible en: goo.gl/Ck96fG

³⁴ Decreto Constituyente de convocatoria y programación de las elecciones de Alcaldesas y Alcaldes, para el mes de diciembre del año 2017. Decreto Constituyente de convocatoria y programación de la elección de la Gobernadora o Gobernador del estado Zulia, para el mes de diciembre de 2017. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41265 de fecha 26 de octubre de 2017.

³⁵ Aporrea, 2017. Comuna "El Maizal" del estado Lara aporta a la ANC. Disponible en: goo.gl/WX12QV

Prato decidió postularse a burgomaestre del municipio Simón Planas del estado Lara, en la elección de alcaldes del 10 de diciembre de 2018. Su candidatura recibió el respaldo del partido Patria Para Todos, y otros partidos del Gran Polo Patriótico, sin embargo denunció lo siguiente:

"... sorpresivamente nos dice el CNE que a los candidatos que somos constituyentes, que no estamos autorizados por la dirección de la ANC no podemos ir a la contienda electoral del 10 de diciembre... El problema es que yo soy constituyente territorial por el municipio Simón Planas del estado Lara y debo presentar una autorización ante el CNE, de la Asamblea Nacional para poder ser candidato mediante una resolución que emite la compañera Delcy Rodríguez ella emite un comunicado donde los candidatos que no tenga la autorización de la ANC no pueden ir a la contienda. "36

Finalmente, Ángel Prato ganó la elección del municipio Simón Planas, sin embargo el Consejo Nacional Electoral procedió a proclamar a Jean Ortiz, inclusive sumando los votos del PPT a este último.

Esta decisión trajo como consecuencia protestas de los electores de esa circunscripción, tal como fue reseñado por la prensa local .³⁷

Elección Presidencial del 22 de abril y su reprogramación del 20 de mayo.

La Asamblea Nacional Constituyente decidió adelantar la elección presidencial, evento que salvo la presidencial elección de 2000 y la de 2012, se realizaba en el mes de diciembre, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 231 del texto constitucional, la toma de posesión del nuevo presidente de la República, está fijada para el 10 de enero del primer año de su mandato.

Sin embargo, la ANC fijó la elección presidencial para el 22 de abril,³⁸ en esta ocasión también dio curso al acuerdo constituyente en respaldo al proceso electoral, en el marco del Acuerdo de Convivencia Democrática por Venezuela, suscrito en República Dominicana.³⁹

De este modo la ANC dio su respaldo a esa elección, repitiendo un elemento ya esgrimido por el gobierno: el supuesto acuerdo suscrito en República Dominicana entre los representantes de la oposición y del gobierno, hecho que de

acuerdo a los representantes de partidos de oposición no sucedió.⁴⁰

La elección presidencial luego terminó reprogramándose para el 20 de mayo de 2018, conjuntamente con la convocatoria a comicios de consejos legislativos y concejos municipales.

En todos estos casos se infringió la Ley de Regularización de los Períodos Constitucionales y Legales de los Poderes Públicos Estadales y Municipales,⁴¹ que en su artículo 2 establece la convocatoria y elección conjunta de acuerdo al siguiente esquema:

- 1 Las elecciones de gobernador o gobernadora y legislador o legisladora de los consejos legislativos de los estados, se convocarán y efectuarán conjuntamente y
- 2 Las elecciones de alcalde o alcaldesa y concejal o concejala de los concejos municipales, distritales y metropolitanos, se convocarán y efectuarán conjuntamente.

³⁶ Contrapunto, 2017. Constituyente Ángel Prado denunció que CNE rechazó su candidatura por decisión de la ANC. Disponible en: goo.gl/4wVVLe 37 Diario El Impulso, 2017. Continúa tomada por el PPT la alcaldía de Simón Planas. Disponible en: goo.gl/a5jXGx

³⁸ Decreto Constituyente sobre la convocatoria de las Elecciones para la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nro. 6.361 Extraordinario del 23 de enero de 2018.

³⁹ Acuerdo Constituyente en respaldo al Proceso Electoral Presidencial del 22 de Abril, en el Marco del .Acuerdo de Convivencia Democrática por Venezuela., suscrito en República Dominicana.

⁴⁰ Notitarde, 2018. Borges desmiente a Lucena y asegura que en RD no hubo acuerdo. Disponible en: goo.gl/cxcn8x 41Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nro6013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010 .

La celebración de este evento electoral recogió amplias críticas de la Asamblea Nacional, partidos políticos, sectores de la sociedad civil, países⁴² y organismos internacionales.⁴³

En esta oportunidad, la oposición agrupada en la Mesa de la Unidad Democrática decidió no participar por la ausencia de garantías para una elección competitiva, mientras que el ex gobernador del estado Lara, Henry Falcón, participó en el proceso y denunció múltiples irregularidades durante el evento.

Un amplio y detalla-

do informe, incluyendo las recomendaciones de Cepaz para unas elecciones competitivas, fueron formuladas en "Retrato de la convocatoria del 20 de mayo. Informe Final" .44

Luego del evento electoral del 20 de mayo, y aún a sabiendas de que ese período presidencial inicia el 10 de enero de 2019 y culminará el 10 de enero de 2025, el presidente Nicolás Maduro acudió a la ANC a juramentarse como presidente electo.⁴⁵

Dejando de lado el hecho de que injustificadamente se adelantó la juramentación, queda pendiente entender por qué lo hace ante la ANC, puesto que el artículo 231 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, exige que dicho acto se haga ante la Asamblea Nacional, estableciendo el mismo artículo, que ante la imposibilidad de hacerlo ante el Parlamento, la juramentación se celebre ante el Tribunal Supremo de Justicia.

De seguidas se concluye que no solo se verificó una nueva sustitución de la función del Parlamento, sino que también fue desconocido lo dispuesto en relación al máximo órgano jurisdiccional.

A pesar de haber sido convocadas para celebrarse el día del evento presidencial, la elección de concejos municipales se llevará a cabo el próximo 9 de diciembre de 2018.46

Esta convocatoria continúa infringiendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de regularización de los períodos constitucionales y legales de los poderes públicos estadales y municipales.

El derecho a la participación (o no) de los partidos

Cada evento electoral pautado por la ANC ha puesto a los partidos de oposición en la disyuntiva acerca de la conveniencia de participar o no, dadas las condiciones que afectan la competitividad y autenticidad de las elecciones.

Por una parte, se ha utilizado a la ANC para convocar todas las elecciones, y por la otra, este órgano ha impuesto a las organizaciones con fines políticos la obligación de postular candidatos en todas las elecciones.

En Venezuela, el tema de la constitución, validación y cancelación de las organizaciones con fines políticos está previsto en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones.

La existencia de los partidos políticos se considera fundamental en cualquier sistema democrático, y son reconocidos como una forma de asociación entre ciudadanos para participar lícitamente en la vida política del país, a pesar de ello la ANC procedió a dictar el Decreto Constituyente para la participación en Procesos Electorales.⁴⁷

⁴² Efecto Cocuyo, 2018. Conozca las reacciones de los países que rechazan elecciones de Venezuela. Disponible en: goo.gl/smMHmH

⁴³ El Comercio. Gobiernos del Grupo de Lima no reconocen elecciones en Venezuela. Disponible en goo.gl/n9EJDm. Ver también: PRODAVINCI. Parlamento Europeo: Venezuela debe permitir ayuda humanitaria y celebrar nuevas elecciones. goo.gl/XrMiuk

⁴⁴ Centro de Justicia y Paz, 2018. Retrato de la convocatoria del 20 de mayo. Informe Final. Disponible en goo.gl/kXC9ir

⁴⁵ France 24, 2018. Nicolás Maduro se juramentó ante la Asamblea Nacional Constituyente, 2018. Disponible en: goo.gl/kaamQC

⁴⁶ Consejo Nacional Electoral . CNE aprobó cronograma electoral y elecciones de concejos municipales para el 9 de diciembre. Disponible: goo.gl/3U9gML 47 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41308 de fecha 27 de diciembre de 2017.

En el Decreto se estableció como requisito para participar en

"procesos electorales nacionales, regionales o municipales deberán haber participado en las elecciones del período constitucional de ámbito nacional, regional o municipal inmediatamente anterior...".

La Constituyente dispuso en este instrumento que las organizaciones con fines políticos que no hubieren cumplido con ese requisito deberían proceder a renovarse ante el Consejo Nacional Electoral (CNE), siguiendo lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones.⁴⁸

Como consecuencia, el CNE convocó un proceso de validación para los partidos políticos que habían resultado cancelados,⁴⁹ tras el decreto constituyente. El cronograma tuvo una duración de 4 días, 2 para la recolección de manifestaciones de voluntad y 2 para los reparos.⁵⁰

Así las cosas, la nueva regulación impide el ejercicio de participación política, primero de los partidos políticos y segundo de su militancia; deja en entredicho el ejercicio del derecho al voto, tanto en su aspecto activo como en el pasivo, e impide el acceso a los cargos de elección popular; afecta la libre asociación política; e irrespeta el carácter permanente de los partidos al quedar supeditada a la postulación obligatoria de candidatos.

Como colofón, resulta de particular importancia recordar que en virtud de la vigencia del Decreto Constituyente para la participación en Procesos Electorales, al que hicimos referencia en párrafos anteriores, los partidos de oposición que no postularon candidato presidencial en el proceso del 20 de mayo, no podrán hacerlo en la elección de concejales fijada para el 6 de diciembre de 2018 y deberán nuevamente someterse al proceso de validación organizado por el Consejo Nacional Electoral.⁵¹

⁴⁸ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010.

⁴⁹ Acción Democrática (AD), Mesa de la Unidad Democrática (MUD), Movimiento Primero Justicia (MPJ), Voluntad Popular Activista (VP) y el Partido Unión y Entendimiento (Puente).

⁵⁰ Consejo Nacional Electoral. Publicado cronograma de actividades para la Renovación de Nóminas de las organizaciones políticas para el 2018 Disponible en:

T DE LA PERSECUCIÓN POR RAZONES POLÍTICAS

Sobre el patrón de persecución por opiniones políticas en contra del Ejecutivo, se puede sostener que las decisiones que se examinan en este título se ejecutaron con posterioridad a expresiones de disidencia, afinidad política con los partidos de oposición o incluso la expresión crítica de ciudadanos militantes de las organizaciones políticas del gobierno.



Remoción de Luisa Ortega Díaz

Al día siguiente de la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente, este órgano decide la remoción de la entonces Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz, en el acto se expresan las razones que motivan la decisión.

"Remover a la ciudadana Luisa Marvelia Ortega Díaz... del cargo de Fiscal General de la República, por sus actuaciones contrarias a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, realizadas con contumacia, discriminación y parcialidad, llevando los márgenes de impunidad del país a históricos nunca antes vistos y que promovieron la violencia delictiva y con fines políticos, alterando gravemente la paz y tranquilidad de la República."52

En los considerandos de la decisión se alude a la sentencia emanada de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia⁵³ el día anterior, mediante la cual se declara con lugar la solicitud del diputado Pedro Carreño de declarar los méritos para el pase a juicio de la entonces titular del Ministerio Público.54

A pesar de que la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que las faltas temporales o absolutas serán cubiertas por el vicefiscal,⁵⁵ la Constituyente procedió a designar temporalmente a Tarek Williams Saab, quien se desempeñaba como Defensor del pueblo.

No puede dejar de señalarse el contraste entre el mandato constitucional del artículo 279 que otorga la competencia de la designación de los órganos del Poder Ciudadano a la Asamblea Nacional, y establece además el procedimiento siquiente:

*Consejo Moral Republicano.

CMR* convoca

Comité de Evaluación

de Postulaciones del Poder

Ciudadano.



Concluido el lapso sin acuerdo de la Asamblea Nacional, el CNE someterá la terna a Consulta Popular.



Las 2/3 partes de la Asamblea Nacional en un lapso no mayor de 30 días, escogen de la terna al titular del órgano del Poder Ciudadano.



La terna es sometida a la consideración de la Asamblea Nacional.



El Comité adelanta un proceso del cual se obtiene una terna por cada órgano del Poder Ciudadano.

⁵² Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6322 Extraordinario del 5 de agosto de 2017.

⁵³ Tribunal Supremo de Justicia. Sala Plena. Sentencia Nro. 65 del 4 de agosto de 2018. Procedimiento: Antejuicio de mérito.

⁵⁴ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.647 del 19 de marzo de 2007.

⁵⁵ Artículo 24 . Las faltas temporales del Fiscal o la Fiscal General de la República serán cubiertas por el Vicefiscal o la Vicefiscal General de la República por un máximo de noventa días prorrogables, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea Nacional. Las faltas absolutas serán cubiertas por el Vicefiscal o la Vicefiscal hasta tanto la Asamblea Nacional, designe un nuevo Fiscal, de acuerdo con el procedimiento establecido en las leyes.

La omisión de la convocatoria del Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, también tiene remedio constitucional, que no es otro que la designación del titular del órgano del Poder Ciudadano, por parte de la Asamblea Nacional dentro del plazo que determine la ley.

Los o las integrantes del Poder Ciudadano serán removidos por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la ley.

El mismo procedimiento era aplicable para llenar la vacante producida en la Defensoría del Pueblo, tras el nombramiento de Saab como titular del Ministerio Público.

Sin embargo, la Asamblea Nacional Constituyente nombró al Alfredo Ruíz, quien hasta ese momento estaba al frente de la Dirección Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo.

Caso Diputado Germán Ferrer

Retomando los casos que dan título al presente capítulo, el 17 de agosto la ANC le allana inmunidad parlamentaria al diputado del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) Germán Ferrer,⁵⁶ quien había desligado del Bloque de la Patria (grupo parlamentario oficialista) y constituido el Bloque Socialista, junto a los diputados Eustoquio Contreras e Ivonne Tellez.⁵⁷

Ferrer fue denunciado por el constituyente Diosdado Cabello ante el Ministerio Público el 16 de agosto de 2017, y el mismo día el recién designado fiscal general, Tareck William Saab, anunció:

"Ésta es la primera acción que he tomado como Fiscal General de la República', expresó Tarek William Saab después de abrir una investigación contra el diputado Germán Ferrer por 'liderar' una red de extorsión junto a fiscales del Ministerio Público (MP)."58

Saab además indicó: "Vamos a solicitarle a la ANC que inicie el proceso de allanamiento, al igual que a los fiscales del MP que se han prestado para esta canallada."59 La precalificación del fiscal establecía la comisión de los delitos de corrupción propia, legitimación de capitales y asociación, así como también extorsión.

Este recuento es necesario, a la luz del pronunciamiento de la Sala Plena⁶⁰ del Tribunal Supremo de Justicia, que expresó en uno de los particulares de la decisión lo siguiente:

"Que, en los casos de los delitos en flagrancia, no es procedente la institución del antejuicio de mérito, de conformidad de lo dispuesto en los artículos 200 de la Constitución y 116 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia."

⁵⁶ Esposo de Luisa Ortega Díaz.

⁵⁷ Efecto Cocuyo, 2017. Diputados Germán Ferrer y Eustoquio Contreras se separan del Bloque de la Patria. Disponible en: goo.gl/Wwajg5

⁵⁸ Efecto Cocuyo, 2017. Saab solicitó al TSJ orden de captura contra diputado Ferrer por "liderar" red de extorsión. Disponible en: goo.gl/jhPAEW

⁶⁰ Tribunal Supremo de Justicia. Sala Plena. Sentencia Nro. 66 del 16 de agosto de 2017. Ponencia: Juan Jose Mendoza. Caso: Solicitud de Tarek William Saab, en su condición de Fiscal General de la República contra el ciudadano Germán Darío Ferrer, en su condición de Diputado de la Asamblea Nacional.

También resulta pertinente señalar la definición y contenido de delito flagrante según el artículo 234 del Código Orgánico Procesal Penal:61

"... el que se esté cometiendo o el que acaba de cometerse. También se tendrá como delito flagrante aquél por el cual el sospechoso o sospechosa se vea perseguido o perseguida por la autoridad policial, por la víctima o por el clamor público, o en el que se le sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él o ella es el autor o autora. "

Todo lo anterior debe tomarse en consideración para analizar que el día 16 de agosto de 2017, el constituyente Cabello acudió al Ministerio Público para consignar la denuncia contra el diputado Ferrer, 62 el Ministerio Público consignó un informe ante la Sala Plena,

y la Sala Plena resolvió que en el caso sub examine no podía iniciarse el procedimiento de allanamiento de la inmunidad parlamentaria, en virtud de que los delitos que se les imputó a Ferrer y los otros ciudadanos habían sido cometidos en flagrancia.

Ahora bien, la decisión de la Sala Plena también señala:

"...Se ORDENA enviar copias certificadas de las actuaciones a la Presidenta de la Asamblea Nacional Constituyente Dra. Delcy Eloína Rodriquez Gómez, a los fines de que la aludida Asamblea determine lo conducente, según lo previsto en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a la Sala Constitucional de este Tribunal Supremo de Justicia, para su conocimiento y demás fines. "

De donde queda en evidencia, que aun cuando el órgano jurisdiccional había decidido que en el caso de Ferrer no operaba el procedimiento de allanamiento de la inmunidad por las razones precedentemente señaladas, la Sala Plena remite a la ANC para que decida la materia, sobre lo que la instancia jurisdiccional ya había decidido.

Así la ANC procedió a allanarle la inmunidad parlamentaria al diputado Germán Ferrer el 17 de agosto de 2017, a pesar de que el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela expresamente señala que esa atribución corresponde a la Asamblea Nacional.

Artículo 200. Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional gozarán de inmunidad en el ejercicio de sus funciones desde su proclamación hasta la conclusión de su mandato o la renuncia del mismo. De los presuntos delitos que cometan los o las integrantes de la Asamblea Nacional conocerá en forma privativa el Tribunal Supremo de Justicia, única autoridad que podrá ordenar, previa autorización de la Asamblea Nacional, su detención y continuar su enjuiciamiento. En caso de delito flagrante cometido por un parlamentario o parlamentaria, la autoridad competente lo o la pondrá bajo custodia en su residencia y comunicará inmediatamente el hecho al Tribunal Supremo de Justicia.

⁶¹ Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.078 de 15 de junio de 2012.

⁶² Efecto Cocuyo, 2017. Cabello pide investigar a Germán Ferrer y a fiscales del MP por cuentas millonarias en dólares. Disponible en: goo.gl/fi5kd4 63 El Nacional,2017. ANC fraudulenta aprobó allanar la inmunidad de Germán Ferrer. Disponible en: goo.gl/tHRyMX

Los funcionarios públicos o funcionarias públicas que violen la inmunidad de los o las integrantes de la Asamblea Nacional, incurrirán en responsabilidad penal y serán castigados o castigadas de conformidad con la ley.

Sobre la argumentación que sostiene que en el caso subexamine, no aplica el allanamiento de la inmunidad parlamentaria cuando se trata de los delitos cometidos en flagrancia, la Sala Plena citó una decisión de este órgano jurisdiccional dictada el 22 de abril de 2010⁶⁴ en el caso del diputado Wilmer José Azuaje Cordero.

De todo lo anterior, no puede sino concluirse que se utilizó todo el poder del Estado, incluyendo la ANC para ejecutar decisiones conducentes a despojar de la inmunidad parlamentaria del diputado Germán Ferrer, esto sin entrar a juzgar la veracidad o no de las denuncias formuladas en su contra.

Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública

En esa misma sesión del 8 de agosto de 2017 se publica la Ley Constitucional de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública⁶⁵. mediante la cual se crea la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

Con esta "ley constitucional" la ANC se estrena en su fase legislativa, función atribuida a la Asamblea Nacional, con una categoría de ley hasta ahora desconocida.

Una "ley constitucional" que no encuadra en la jerarquía jurídica venezolana; y que obligatoriamente implica reflexionar acerca de la naturaleza supraconstitucional alegada, teniendo en cuenta que si un órgano que está por encima de la Constitución Nacional dicta una ley constitucional, pregunta necesaria siguiente es ¿cómo puede ser constitucional si el órgano que la dicta está por encima de la Carta política de la nación?, tomando en cuenta que nos e trata de una ley orgánica, ni especial, ni supeditada a la Constitución venezolana vigente.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 4 de la Ley la Comisión: "circunscribirá su ejercicio a los hechos de violencia por motivos políticos y de intolerancia, así como sus delitos conexos dirigidos a causar tal violencia, ocurridos dentro de la jurisdicción de la república, durante el período comprendido entre 1999 y 2017".

Con respecto a su funcionamiento, desde el punto de vista de la integración y los criterios materiales, con espíritu pedagógico ofrecemos los siguientes cuadros. El primero contiene los criterios bajo los que debe actuar la Comisión de la Verdad, y el segundo, las reglas de su integración relacionadas con

su efectiva conformación:

CRITERIOS INTEGRADORES DE LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD

Centralidad en las víctimas y en la restauración.



Enfoque de género.



Participación.



Convivencia, paz pública y conciliación.



Búsqueda de la verdad real.



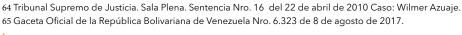
Responsabilidad y reconocimiento.



Perspectiva de Derechos Humanos.



Fuente: Ley Constitucional de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública Elaborado por: Cepaz



INTEGRANTES DE ACUERDO A LA LEY	INTEGRANTE DESIGNADO	SECTOR QUE REPRESENTA	
Tres Integrantes de la ANC.	 Delcy Rodríguez Luis Rafael Durán Gamboa. Ailín Maite García. 	Gobierno.	
Tres Integrantes integrantes de organizaciones de víctimas de la violencia política en el período 1999-2017.	• Edgar Enrique Márquez.	Víctima del 11 de abril de 2002.	
Fiscal General de la República y Defensor del Pueblo.	Tarek WilliamSaab y Alfredo Ruíz.	Gobierno.	
Dos personas designadas en función de su acreditada capacidad profesional, ética e integridad personal.	 Carmen Meléndez. José Vicente Rangel. Soraya El Achkar. 	Gobernadora del estado Lara (PSUV). Ex vicepresidente de la República. Ex ministro de la Defensa. Ex viceministra de Comunidades Educativas del Ministerio del Poder	
		Popular para la Educación. Ex secretaria ejecutiva del Consejo General de Policía.	
	 José Numa Molina. 	Jesuita (progobierno).	
Un integrante de organizaciones de Derechos Humanos en Venezuela.	 María Eugenia Russian. 	Fundalatin.	
Tres diputados de partidos de oposición de la AN.	-		
Secretario.	 Larry Devoe Márquez. 	Secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos. Agente del Estado ante Sistema Internacional de DDHH.	
		Elaborado por: Cepaz.	

Del análisis de los cuadros elaborados, la composición de la Comisión ofrece un claro desbalance en cuanto a la extracción político-ideológica de sus integrantes, lo cual impacta necesariamente en criterios tales como: Convivencia, paz pública y conciliación, así como búsqueda de la verdad real.

Respecto de la integración de la Comisión, queda evidenciado que la mayoría de sus miembros han sido funcionarios del Poder Ejecutivo, durante el mismo período que serán investigados los delitos 1999-2017, lo cual compromete seriamente la objetividad y el equilibrio que debe primar en este tipo de instancia. Máxime cuando la búsqueda de la verdad debe apuntar a la reconciliación y garantía de no repetición y no a la venganza.

Inicialmente la Comisión fue presidida por Delcy Rodríguez, también presidenta del la Asamblea Nacional Constituyente y Secretaria General de la organización con fines políticos SOMOS VENEZUELA,66 postulante del presidente Nicolás Maduro en el proceso del 20 de Mayo.

El 14 de junio de 2018, Rodríguez Gómez fue designada vicepresidenta ejecutiva,⁶⁷ en virtud de ello la ANC designó en su lugar al fiscal general de la República Tarek William Saab como nuevo presidente de la Comisión de la Verdad.⁶⁸

Resulta de particular importancia revisar las competencias del titular de la vindicta pública y compararlas con las que desde la Comisión de la Verdad pueden afectar el ámbito penal.

Artículo 285.



Numeral 3

Ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o las autoras y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.

Numeral 4

Ejercer en nombre del Estado la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no fuere necesaria instancia de parte, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Artículo 16



Numeral 3

Ordenar, dirigir y supervisar todo lo relacionado con la investigación y acción penal; practicar por sí mismo o por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, o por los órganos con competencia especial y de apoyo en materia de investigaciones penales, las actividades indagatorias para demostrar la perpetración de los actos punibles; hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y establecer la responsabilidad de los autores o las autoras y demás partícipes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con su perpetración.

Numeral 6

Ejercer, en nombre del Estado, la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no sea necesario instancia de parte, salvo las excepciones establecidas en el Código Orgánico Procesal Penal y demás leyes.

Numeral 12

Ejercer, en nombre del Estado, la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no sea necesario instancia de parte, salvo las excepciones establecidas en el Código Orgánico Procesal Penal y demás leyes.

Artículo 11



Numeral 11

Proponer, para su adopción ante la Asamblea Nacional Constituyente, las medidas conducentes a la protección de la sociedad frente a aquellas personas incursas en investigación por hechos de violencia política y de intolerancia, delitos contra el orden constitucional y delitos conexos, atendiendo a la gravedad y grado de participación. Tales medidas pueden comprender medidas cautelares, sustitutivas y accesorias, conforme al debido proceso.

Numeral 12

Presentar ante la Asamblea Nacional Constituyente las propuestas para las medidas de indulto o amnistía para las personas señaladas como responsables de los hechos sometidos a su conocimiento, en los términos y condiciones definidos por la Asamblea Nacional Constituyente, atendiendo a la gravedad y grado de participación.

Elaborado por: CEPAZ.

Del análisis del ordenamiento jurídico vigente expuesto anteriormente, se evidencia que el titular de la acción penal, también ejercerá la dirección de un órgano que tiene entre sus atribuciones dictar medidas cautelares o presentar propuestas de indulto o amnistía ante la Asamblea Nacional Constituyente, en materia de violencia por hechos políticos.

Otro punto interesante, es la organización de la Secretaría Ejecutiva de acuerdo al artículo 9 de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, parece difícil compaginar las labores del secretario de la "Comisión de la Verdad", con la de secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos y Agente del Estado ante Sistema Internacional de DDHH.

Del análisis del ordenamiento jurídico vigente expuesto anteriormente, se evidencia que el titular de la acción penal, también ejercerá la dirección de un órgano que tiene entre sus atribuciones dictar medidas cautelares o presentar propuestas de indulto o amnistía ante la Asamblea Nacional Constituyente, en materia de violencia por hechos políticos.

Otro punto interesante, es la organización de la Secretaría Ejecutiva de acuerdo al artículo 9 de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, parece difícil compaginar las labores del secretario de la "Comisión de la Verdad", con la de secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos y Agente del Estado ante Sistema Internacional de DDHH.

Con la creación de esta Comisión, el gobierno reconoce la delicada situación política y social que amenaza la estabilidad del país, aunque queda pendiente por definir los matices de la "verdad" que pretenda establecer, más aún cuando ella misma queda encargada de "determinar y declarar la responsabilidad política y moral de las personas e instituciones responsables de los hechos objeto de su competencia"69

Para ello cuenta con la obligatoria cooperación por parte de todos los organismos del Poder Públicos subordinados a la ANC y de las personas en general, ya que la negativa a colaborar es considerada un hecho punible sancionado por leyes penales.

La conformación de este tipo de comisiones obedece a la necesidad de resolver situaciones de alta conflictividad que impiden la convivencia y que perturban la gobernabilidad.

De allí que las partes del conflicto, el gobierno, las víctimas vean la necesidad de acordar la paz, y una de las vías es la creación de un órgano no judicial, imparcial y confiable para los involucrados, que garantice la investigación y documentación de los delitos y violaciones de derechos humanos.

Las Comisiones de la Verdad, procuran establecer las causas y consecuencias de los hechos del conflicto, el relato histórico y sustentado para determinar los delitos, las responsabilidades individuales y colectivas, tanto de los particulares como del Estado, centrando la atención en las víctimas.

Además las garantías son amplias y apuntan a la justicia, a la reparación de las víctimas y a la garantía de no repetición, como fórmula que asegure algunos mecanismos para que esos hechos no se repitan. Por eso también extienden su radio de acción hacia la concientización de la ciudadanía.

Los temas referidos, aunque con mayor amplitud, los tenemos claramente establecidos en el proceso de paz que implementó Colombia, adelantado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, que expresa claramente que "la Comisión hará parte de un sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición."⁷⁰

El 23 de diciembre de 2017, la "Comisión de la Verdad" recomendó la excarcelación de 80 presos políticos vinculados a hechos violentos ocurridos durante el año 2014.⁷¹

Al respecto, Delcy Rodríguez señaló

"Hemos dado recomendación de beneficio para más de 80 personas. Son unas recomendaciones que ya se hicieron del conocimiento de los distintos órganos del sistema de justicia penal, así como al presidente." 72

⁶⁹ Ley Constitucional que crea la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, Artículo 11, numeral 9. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.323 de fecha 08 de agosto de 2017.

⁷⁰ Oficina Del Alto Comisionado Para la PAZ, 2015 . Informe Especial del la Comisión de la Verdad y el Proceso de Paz. Disponible en: goo.gl/FhPCpr

⁷¹ Europa Press, 2018. La Comisión de la Verdad de la ANC de Venezuela recomienda la excarcelación de 80 presos políticos. Disponible en: goo.gl/EcgTQx

⁷² Notiespartano, 2018. Comisión de la Verdad de ANC recomienda liberar a más de 80 presos políticos. Disponible en: goo.gl/27VmR7

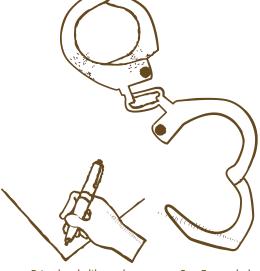
El estatus legal de quienes fueron beneficiarios de esas medidas, no está claro, algunos de ellos recibieron libertad plena y otros medidas sustitutivas que implicaron el cambio de lugar de reclusión o el establecimiento de un régimen de presentación.⁷³

Sin embargo, el proceso de excarcelación siguió en la mayoría de los casos un procedimiento como se describe a continuación:





Privados de libertad se trasladan a la Casa Amarilla, sede protocolar de la ANC



Privados de libertad firman un compromiso por la paz

Son Excarcelados

Cinco meses después, el presidente Nicolás Maduro, en el acto de su juramentación ante la Asamblea Nacional Constituyente (ANC),⁷⁴ se refirió al proceso de pacificación que deseaba iniciar, así que exhortó a la Comisión de la Verdad, presidida entonces por Rodríguez Gómez, para que se procediera a liberar a los presos políticos.

El 31 de mayo de 2018, se celebró una reunión entre el Primer Mandatario nacional y los gobernadores de los estados Anzoátegui, Mérida, Nueva Esparta y Táchira en el Palacio de Miraflores.

Allí Laydi Gómez, gobernadora del estado Táchira, consultada sobre los motivos y alcances de la re unión, afirmó:

"El planteamiento central fue el cese a la persecución política en Venezuela, que no exista ninguna acción que perturbe las actividades políticas de los venezolanos, que las diferencias ideológicas no generen el aislamiento de las familias, que los venezolanos podamos disfrutar de nuestros derechos políticos con respeto, como lo establece la Constitución."75

Allí germinó la figura de los gobernadores de oposición, como garantes del proceso de liberación de presos políticos propuesto por Maduro a la ANC. Por ello, la presencia de estos fue continua durante el proceso,⁷⁶ incluso en el evento llevado a cabo en la Casa Amarilla.

El procedimiento fue similar al mecanismo utilizado en diciembre de 2017, la "Comisión de la Verdad", en conjunto con el Ministerio Público y el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), adelantaron lo que consideraron conveniente, para excarcelar a varios de esos presos.

Vale decir que se desconocen los criterios de selección que primaron para la elaboración de la lista de excarcelados. También resulta pertinente aclarar que la acción penal no fue extinguida.

La transparencia acerca de los requisitos y procedimientos que operaron en estas decisiones, hubieran favorecido mucho a distender las tensiones que se activaron y a mostrar el talante de justicia que debe acompañar al proceso de pacificación del país.

⁷⁵ Contrapunto, 2018. Gobernadores opositores serán "garantes" de liberaciones de presos políticos en 24 horas. Disponible en: goo.gl/4Dh48B

⁷⁶ El Nacional, 2018. Gobernadores llegaron a la Casa Amarilla para liberación de presos. Disponible en: goo.gl/mdC5R5

Ley contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia

A pesar de la creación de la Verdad, el 8 de noviembre de 2017, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó una instrumento jurídico para castigar el odio, que denominó Ley Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia,⁷⁷ cuyo objeto de acuerdo al artículo 1 es el siguiente:

"contribuir a generar las condiciones necesarias para promover y garantizar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de odio, hostigadesprecio, miento, discriminación y violencia, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, favorecer el desarrollo individual y colectivo de la persona, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación".

Aunque el enunciado puede generar adhesiones desde cualquier perspectiva, el bien jurídico que pretende tutelar se fusiona con una larga lista de conceptos jurídicos indeterminados.

Consideramos que la legislación que se refiera a términos como el odio, el desprecio, discriminación, intolerancia, el respeto deben hacer un esfuerzo por alcanzar los mínimos legales establecidos en convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos, cuyo fin apunta a llenar de contenido a esos conceptos jurídicos indeterminados, pues dejarlo al libre albedrío del juzgador representa un riesgo mayor que la protección que pretende ofrecer.

La jurisprudencia nacional ha sido pacífica y sostenida al afirmar que los conceptos jurídicos indeterminados "...como conceptos que resulta difícil delimitar con precisión en su enunciado, pero cuya aplicación no admite sino una sola solución justa y correcta, que no es otra que aquella que se conforme con el espíritu, propósito y razón de la norma."⁷⁸

El doctrinario español Eduardo García de Enterría por su parte advertía sobre la naturaleza de los conceptos jurídicos indeterminados, calificándolos de "nociones jurídicas imprecisas".

Esto lo expresamos porque no es cierto que todo mensaje que implique crítica, disenso, diferencia, por muy alto que sea el tono del mensaje, constituye necesariamente un delito.

Por tanto, es mejor procurar formar a la ciudadanía para el respeto por la diferencia que tratar de someterlo a la aceptación de la igualdad que no es cierta.

En todo caso, penalizar la crítica y el disenso comprometiendo la libertad personal también luce exagerado, y ocasiona la autocensura que sabemos ofrece un flaco servicio a la atención de las diferencias, esto incumple las obligaciones de carácter internacional asumidas por el Estado por ser contrario a los estándares internacionales en materia de libertad de expresión tal como fue expresado por el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁷⁹

Un mensaje puede ser odioso, antipático, pero no necesariamente va a promover la cultura del odio o la guerra. Además, este tipo de leyes hablan de la tranquilidad y de paz como estados anodinos en los que la ciudadanía no alberga inconformidades con los vecinos, con sus partidos políticos y hasta con su gobierno.

Sin embargo, terminan convirtiéndose en armas para acallar la crítica, el disenso y la diversidad política, a esto se suma la magnitud de las sanciones que ella establece, que van desde 10 a 20 años de prisión; revocatoria de la concesión a medios de comunicación, multas a empresas y medios electrónicos desde 50 a 100 mil unidades tributarias, entre otras.

⁷⁷ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.274 del 8 de noviembre de 2017

⁷⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala Político Administrativa Sentencia del 5 de mayo de 1983 Caso RCTV. Hola Juventud.

⁷⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016. Venezuela / Crisis: Relatores de la ONU y del sistema interamericano alertan del deterioro de la libertad de prensa. Disponible en: goo.gl/1VqJ41

Caso Diputado Freddy Guevara

Otro caso que se corresponde con el patrón de persecución política es el del diputado Freddy Guevara quien se desempeñaba como primer vicepresidente del Parlamento Nacional.

El 2 de noviembre de 2017 el fiscal general designado por la ANC, Tarek William Saab solicitó a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia el antejuicio de mérito en contra del diputado Guevara, por la presunta comisión de los delitos de: delitos de asociación, instigación pública continuada, y uso de adolescente para delinquir

Al día siguiente, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia⁸⁰ dictó sentencia, utilizando los mismos argumentos que sostuvo en el caso Ferrer en relación a los delitos cometidos en flagrancia y su exclusión del procedimiento de allanamiento de inmunidad parlamentaria.

Del mismo modo, tal como hizo en el caso Ferrer, aunque decidió sobre el caso, juzgó conveniente remitir el caso a la Asamblea Nacional Constituyente para que ella actuara conforme al artículo 200 de la Constitución, y dictó prohibición de salida del país.

Nuevamente se evidenció el desvanecimiento institucional, ya que como se ha explicado precedentemente, la norma constitucional remite a la atribución que tiene la Asamblea Nacional calificar a sus miembros y en este caso para ordenar el allanamiento de la inmuparlamentaria. nidad

El 6 de noviembre de 2017 la ANC allanó la inmunidad del parlamentario. La decisión publicada en la Gaceta Oficial da cuenta de que Guevara Cortez "se encuentra incurso de forma continuada en los delitos de uso de niños, niñas y adolescentes para delinquir, asociación e instigación pública al odio, previstos y sancionados la legislación penal vigente."81

De esta forma puede evidenciarse que se trata de un patrón la sustitución del órgano constitucionalmente competente para conocer sobre la materia del allanamiento de la inmunidad parlamentaria, como instrumento para castigar las posiciones políticas adversas al gobierno nacional.

Supresión de los Distritos Metropolitanos

Un hito poco reseñado pero que atenta contra lo dispuesto en el artículo 18 del texto constitucional⁸² en lo atinente a la organización de un sistema de gobierno municipal a

dos niveles, que consecuencialmente se refiere a su forma de gobierno.

La Asamblea Nacional Constituyente, decidió eliminar, mediante un Decreto Constituyente, 83 tanto la Alcaldía Metropolitana de Caracas, 84 como la del Alto Apure, 85 con lo cual por vía de subsidiaridad quedó afectado el derecho de los electores a escoger sus autoridades en estas unidades político territoriales.

La presidenta de la ANC, Delcy Rodríguez aseveró que la decisión

⁸⁰ Tribunal Supremo de Justicia. Sala Plena. Sentencia Nro. 69 del 3 de noviembre de 2017 Ponencia: Marco Antonio Medina Salas Caso: Tarek Willams Saab, en su condición de Fiscal General de la República, contra el ciudadano Freddy Alejandro Guevara Cortez, en su condición de Diputado a la Asamblea Nacional por el estado Miranda.

⁸¹ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.272 del 6 de noviembre de 2017.

⁸² Artículo 18. La ciudad de Caracas es la capital de la República y el asiento de los órganos del Poder Nacional. Lo dispuesto en este artículo no impide el ejercicio del Poder Nacional en otros lugares de la República. Una ley especial establecerá la unidad político territorial de la ciudad de Caracas que integre en un sistema de gobierno municipal a dos niveles, los Municipios del Distrito Capital y los correspondientes del Estado Miranda. Dicha ley establecerá su organización, gobierno, administración, competencia y recursos, para alcanzar el desarrollo armónico e integral de la ciudad. En todo caso la ley garantizará el carácter democrático y participativo de su gobierno.

⁸³ Decreto Constituyente mediante el cual se suprime y ordena la liquidación de la Alcaldía Metropolitana, el Cabildo Metropolitano y la Contraloría Metropolitana, todas éstas del Área Metropolitana de Caracas y del Distrito del Alto Apure, sus órganos y entes adscritos. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41308 de fecha 27 de diciembre de 2017.

⁸⁴ Ley Especial del Régimen Municipal a dos Niveles del Área Metropolitana de Caracas. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.276 del 1 de octubre de 2009.

⁸⁵ Ley Especial que crea el Distrito del Alto Apure. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.326 del 16 de noviembre de 2001.

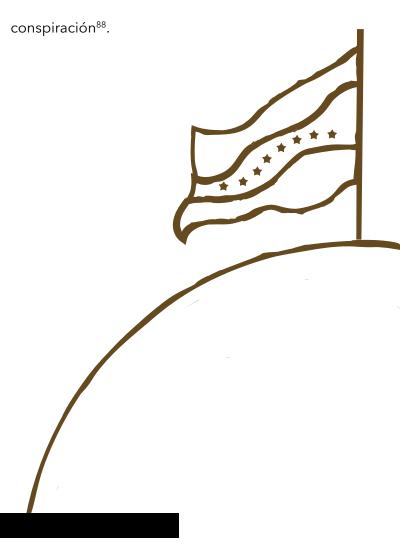
obedecía a que "la figura de gobierno metropolitano 'perdió vigencia, solapó funciones, se apartó de la orientación político-territorial y administrativa que se le había indicado en la ley´."86

Es preciso recordar que el alcalde del Distrito Metropolitano, Antonio Ledezma, había sido aprehendido el 19 de febrero de 2015, en esa ocasión se le imputaron los delitos de conspiración y asociación, previstos y sancionados en el Código Penal y en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financia-

miento al Terrorismo.

Para el momento de la aprobación del Decreto, Ledezma había huido del país, luego de permanecer detenido en su residencia.

Mientras que el alcalde del Distrito Metropolitano del Alto Apure, Jorge Rodríguez no había formulado denuncias sobre la presunta existencia de cuerpos armados irregulares en la población de Guasdualito⁸⁷, además es padre del mayor general Miguel Rodríguez Torres, quien actualmente se encuentra detenido tras habérsele imputado los cargos de



Nueva instancia de investigación de la ANC

Para abordar este tema es preciso transitar por el histórico referido al juzgamiento por los delitos de traición a la patria, antes de describir la decisión de la Asamblea Nacional Constituyente respecto de la integración de una instancia de investigación de este tipo de delitos.

El presidente de la República Nicolás Maduro, el 27 de agosto de 2017 pidió al TSJ iniciar "un juicio histórico por traición a la patria"; tras conocerse las sanciones del Departamento del Tesoro de Estados Unidos que afectaron a la empresa CITGO, filial de Petróleos de Venezuela.

Luego de las declaraciones del Presidente, la ANC publicó un "Decreto Constituyente contra el Bloqueo Financiero del Gobierno de los Estados Unidos de América contra el Pueblo Venezolano", en sus considerandos se afirma:

"Que la oposición reunida en la autodenominada Mesa de la Unidad Democrática (MUD), junto a otros factores políticos nacionales de profundo carácter antivenezolano, ha trabajado de manera sostenida para labrar estas inmorales e ilegales sanciones del gobierno de los Estados Unidos de América..."

⁸⁶ El Nacional, 2017. La ANC allanó el camino para inhabilitar a partidos. Disponible en: goo.gl/dhaL53

⁸⁷ Venezuela Awareness, 2014. Alcalde metropolitano Jorge Rodríguez: Nos sacamos un cáncer de un cuerpo irregular del Alto Apure. Disponible en: goo.gl/ Ev8pVN

⁸⁸ Efecto Cocuyo ,2017. Rodríguez Torres 'atentó contra la unidad monolítica de la Fanb', según el Gobierno. Disponible en: goo.gl/CR¡AaM

Adicionalmente, entre los particulares del Decreto se encuentran:

"SEGUNDO. Asumir el llamado del ciudadano NICOLÁS MADURO MO-ROS, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, de iniciar conjuntamente con los órganos del Estado competentes un juicio histórico por traición a la Patria contra los que estén incursos en la promoción de estas inmorales acciones contra los intereses del Pueblo Soberano.

TERCERO. Declarar como traidores a la Patria a los actores políticos nacionales de marcado carácter antivenezolano que han promovido la agresión económica e intervención contra la República Bolivariana de Venezuela y solicitar a los órganos competentes el inicio inmediato de las investigaciones y procesos respectivos para determinar la responsabilidad y sanciones correspondientes. "89

Adicionalmente, entre los particulares del Decreto se encuentran:

En sintonía con lo dispuesto en el instrumento jurídico citado, el 31 de agosto, Maikel Moreno, presidente del Tribunal Supremo de Justicia, quedó a disposición ⁹⁰ de la ANC para iniciar las averiguaciones.

15 días antes, Moreno había propuesto ante la Asamblea Nacional Constituyente revisar el tope de 30 años de prisión para los delitos graves, entre los que contó "traición a la patria" y sugirió elevarlo a más de 50 años . 91

Sin embargo el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que:

"La libertad personal es inviolable, en consecuencia: (...)3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años"

No solo la Carta Fundamental es tácita al afirmar el máximo establecido para las penas corporales, sino que la progresividad de los derechos humanos, también de rango constitucional impedirían que tal propuesta se materializara sin que se rompiera la tradición constitucional venezolana moderna.

⁸⁹ Decreto Constituyente contra el Bloqueo Financiero del Gobierno de los Estados Unidos de América contra el Pueblo Venezolano. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.224 de fecha 29 de agosto de 2017.

⁹⁰ Diario El Impulso, 2017. TSJ "a la orden" para investigar delitos de traición a la patria. Disponible en: goo.gl/xpjq2F

⁹¹ Ministerio del Poder Popular para la Información y la Comunicación, 2017. Presidente del TSJ propone elevar a más de 50 años la pena por delitos graves. Disponible en: goo.gl/dAfojw

Comisión especial para investigar a quienes promueven la intervención militar contra Venezuela

El 5 de julio de 2018, durante la sesión para conmemorar los 207 años de la declaración de independencia de la nación, el presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, Diosdado Cabello, anunció la conformación de una comisión especial para investigar a quienes promueven la intervención militar contra Venezuela. 92

La misma quedó integrada por la constituyente María Alejandra Díaz (quien la preside), Gladys Requena, Marcos Sosa, Oscar Alvarado, Marelis Pérez y Gerardo Márquez, a quienes se les instó a dar respuestas inmediatas.

Cabello ha censurado que haya "personas
que dicen ser venezolanas" por el mundo "hablando mal de su país"
y pidiendo invasiones y
bombardeos contra Venezuela; aclaró que "no
busca pasarle factura
a nadie" pues lo que
se pretende es "tomar

acciones necesarias" e imponer los "castigos ejemplares".

Ha afirmado en el mismo contexto que la investigación puede impulsar nuevas leyes para que aquellos que promuevan esos actos sean juzgados como enemigos y traidores de la patria, "deben ser tratados como traidores y como aliados de las fuerzas que invadan a nuestro país." 93

Caso Constituyente Julio Escalona

El constituyente Julio Escalona es un reconocido militante de izquierda y ex guerrillero de la década de los años 60´, época en la que Venezuela transitó un conflicto armado.

Escalona ha advertido en varias ocasiones acerca de la poca efectividad de las políticas económicas del gobierno, esto, sin apartarse de su perspectiva ideológica oficialista. Julio Escalona señaló el pasado 25 de noviembre en una carta pública" 'es una vergüenza pedirle el voto a la gente con promesas', porque 'la gente está pidiendo un compromiso con el presente mediante propuestas de soluciones que podamos construir juntos.'"94

En el mismo sentido expresó el constituyente el pasado 14 de julio:

" En nombre de los que me eligieron, he denunciado la crisis del transporte público y propuesto soluciones de emergencia, en tanto se toman medidas estructurales. Iqual sobre la crisis de la salud y los hospitales, del agua, de la energía eléctrica, de la basura, sobre los precios, sobre la pobreza... No me respondan a mí. Respóndale al pueblo que me eligió, al pueblo al que le deben los cargos que ejercen. Díganle por lo menos cuando estará resuelto el problema del agua, de la electricidad, de los hospitales, de los precios..."

⁹⁴ Aporrea, 2017. La angustia, la desesperanza, el duelo, son una realidad que debemos transformar para garantizar la victoria. Disponible en: goo.gl/c93u81



⁹² Correo del Orinoco, 2018. Diosdado Cabello solicitó a la ANC investigar a quienes han pedido intervención extranjera para Venezuela. Disponible en: goo. gl/1tEwmM

⁹³ El Universal, 2018.ANC investigará a quienes promuevan intervención militar contra Venezuela. Disponible en: goo.gl/tYhN9x

Sin duda, resultan fehacientes las fuertes críticas a las políticas públicas que ha efectuado el militante izquierda, atribuyendo las condiciones sociales y políticas del país, por una parte a lo que él denomina fuerzas de la derecha, pero también a los funcionarios que han integrado el Ejecutivo Nacional.

En una entrevista ofrecida a un canal de televisión privado, el constituyente que ratificó su respaldo al presidente Nicolás Maduro, "denunció que ha sido perseguido y amenazado por el Estado 'sólo por decir la verdad." 95

Hemos visibilizado este caso, porque suma a la afirmación de que la persecución política es aplicada al disidente, lo cual no se limita solamente a la oposición política del gobierno sino que incluso dentro de sus filas expresa dis-

conformidad o critica.

Creemos que los derechos humanos no se encuentran limitados por una visión sesgada o conveniente con las percepciones o afinidades ideológicas, sino que son inmanentes a la dignidad del ser humano, y por tanto traspasan lógicamente las barreras de las política, credo o condición social. Los derechos humanos apellidos. no tienen

LA CONSTITUYENTE Y LOS DERECHOS ECONÓMICOS

Parte del gran peso de la propaganda para promover la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente estuvo concentrada en las promesas de: activación de la economía, creación de un nuevo modelo post-petrolero que garantizara la activación de otras áreas de la economía nacional y permitiera deslastrarse del rentismo petrolero.⁹⁶

Pero además, se prometió atender prontamente a la escasez de alimentos, la crisis hospitalaria, el cierre de grandes y pequeñas empresas que generaban más desempleo.⁹⁷

LA ECONOMÍA BAJO COMPLETO CONTROL DE LA CONSTITUYENTE

Un sano sistema económico abarca desde la libertad de las personas para dedicarse a la actividad económica de su preferencia, hasta la creación de riqueza que garantice la satisfacción de las necesidades de la población, la libertad de trabajo, de empresa.

Las limitaciones a esos derechos económicos se justifican por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente y otras razones de interés social. Estos mandatos están contenidos en el artículo 112 de la vigente Constitución Nacional, y en ella debe basarse la actividad del gobierno.

De hecho, el diseño de los derechos económicos, al menos en la Constitución venezolana, forma parte de los Derechos Humanos, y en ese sentido está establecido una serie de actividades que el gobierno debe asumir para su protección.

La protección contra el monopolio, la obligatoriedad de garantizar que las concesiones para la explotación de los recursos naturales asegure beneficios y contraprestaciones adecuadas al interés público, la garantía del derecho de propiedad y la limitación de la expropiación sólo por causa de utilidad pública, la prohibición de confiscación, que solo se permite por vía de excepción, entre otros.

Para abordar el análisis de las decisiones que ha tomado la Asamblea Nacional Constituyente en materia económica, es necesario revisar los antecedentes que se plantean y cómo van perdiendo vigencia los Derechos Económicos establecidos en la Carta Magna.

¿CÓMO LLEGAMOS HASTA ACÁ EN LA ECONOMÍA?

En el año 2003, con Hugo Chávez en la presidencia, pueden hallarse los orígenes de las políticas destinadas al control de precios. Así el Ministerio de Producción y Comercio publicó precios máximos de venta al usuario.⁹⁸

En 2004 se reformó la Ley de Protección al Consumidor y el Usuario⁹⁹, en 2008 entró en vigencia el Decreto N° 6092 con rango, valor y fuerza de Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.¹⁰⁰

Lo que implicó la creación del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso de los Bienes y Servicios (INDEPABIS), así como la desaparición de los términos "consumo" y "usuario" como bien apunta la profesora Nayibe Chacón¹⁰¹, en un trabajo de investigación sobre esta materia.

En 2007 se promulgó el Decreto N° 5.197, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Defensa Popular contra el Acaparamiento, la Especulación, el Boicot y cualquier otra conducta que afecte el consumo de los alimentos o productos sometidos a control de precios¹⁰², coincidiendo con la visión expresada en el denominado primer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, comúnmente "Plan de la Patria", en relación con sus objetivos:

"El Estado conservará el control total de las actividades productivas que sean de valor estratégico para el desarrollo del país y el desarrollo multilateral y de las necesidades y capacidades productivas del individuo social. Esto conlleva identificar cuál modo de propiedad de los medios de producción está mayormente al servicio de los ciudadanos y quienes la tendrán bajo su pertenencia para así construir una producción conscientemente controlada por los productores asociados al servicio de sus fines."103

Esta visión confronta directamente el mandato constitucional cuyo modelo se acerca al de una economía mixta y en la que no se establecen criterios sobre la propiedad de los modos de producción.

Sin embargo, el marco legislativo continúo desarrollándose en función de lo expuesto en el Plan de la Patria, así en 2010 se reformó la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.¹⁰⁴

⁹⁸ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.629 del 6 de febrero de 2003.

⁹⁹ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.930 del 4 de mayo de 2004.

¹⁰⁰ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.862 del 31 de enero de 2008.

¹⁰¹ CHACÓN GÓMEZ, Nayibe. 2017. Reseña histórica de la protección al consumidor y usuario en Venezuela: Mucho más que «precios justos» Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia [en línea](4) pp. 141 y ss. Disponible en: goo.gl/wBZ6jn

¹⁰² Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.629 del 21 de febrero de 2007.

¹⁰³ Ministerio Del Poder Popular Para La Ciencia y la Tecnología , 2007. Proyecto Nacional Simón Bolívar. Disponible en goo.gl/Fi49ge

¹⁰⁴ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.558 del 1 de febrero de 2010.

Otra vuelta a la tuerca, que limitó aún más la actividad económica privada se registró en 2011 con la promulgación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos¹⁰⁵, según el cual el modelo económico para la determinación o modificación de precios, quedaba a cargo de un modelo de análisis estadístico elaborado por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

La receta del máximo control se repitió en enero de 2014 mediante la Ley de Costos y Precios Justos, y la creación de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos¹⁰⁶ y su reforma en noviembre del mismo año, a este órgano se le atribuyó la competencia de "Fijar losprecios máximos de la cadena de producción o importación, distribución y consumo, de acuerdo a su importancia económica y su carácter estratégico..."107

El índice inflacionario de 2014 cerró en 68,5% de acuerdo al Banco Central de Venezuela. 108

La reforma en 2015¹⁰⁹ del instrumento legislativo señalado ut supra incorporó la regulación mediante dos sistemas de control de precios y de topes máximos de ganancias, en función de la clasificación de bienes y servicios regulados y no regulados.

Ese año el Banco Central de Venezuela reportó un Índice Nacional de Precios al Consumidor o índice inflacionario de 180,9%. 110

De todo lo anterior resulta propicio afirmar que existe una relación entre el aumento de los controles sobre la actividad privada y la reducción de la oferta, presión sobre la demanda y agotamiento de los stocks de bienes con precios controlados, con la consecuente aparición de fenómenos como es-

LA ASAMBLEA **NACIONAL CONSTITUYENTE** COMO **INTERVENTOR DE** LOS AGENTES **ECONÓMICOS**

El 9 de agosto de 2017 los constituyentes se reunieron con el Consejo Nacional de Economía Productiva, encabezado por el vicepresidente Tareck El Aissami¹¹¹, el plan era hacer alianzas con las fuerzas productivas, con los intereses colectivos que pudieran ser apoyados por el gobierno para enfocarse en la construcción del modelo económico menos dependiente del petróleo.

Otro de los objetivos de la reunión fue acabar con lo que el gobierno denomina "guerra económica", y la inflación inducida por el llamado dólar paralelo.¹¹² La reunión terminó siendo una cadena de declaraciones de principios, sin que hasta casi un año después se puedan exponer resultados concretos de dichas promesas.

¹⁰⁵ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.715 del 18 de julio de 2011.

¹⁰⁶ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.340 del 23 de enero de 2014.

¹⁰⁷ Artículo 11, numeral 3 de la Ley de Costos y Precios Justos.

¹⁰⁸ Finanzas Digital, 2015 . La variación intermensual del INPC fue de 5,3% en diciembre. Disponible en: goo.gl/EtJMVk
109 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela NRO. 6.202 extraordinario del 8 de noviembre de 2015; reimpresa por error material en la Gaceta Oficial NRO. 40.787, del 12 de noviembre de 2015

¹¹⁰ Efecto Cocuyo, 2015. BCV: variación acumulada del índice de precios en 2015 fue de 180,9%. Disponible en: goo.gl/MtSBFE

¹¹¹ Ministerio Del Poder Popular Para La Planificación, 2017. Constituyente económica para consolidar el modelo productivo diversificado. Disponible en: goo.gl/5qNeuX 112 En Venezuela está vigente un control de cambio de divisas desde el año 2003. El ex Vicepresidente de la República (2016) y ex Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional Constituyente (2017), Aristóbulo Istúriz afirmó que la medida operaba dentro de la racionalidad política y no económica señalando. Si quitamos el control de cambio nos tumban, el control de cambio aquí es una medida política no una medida económica. Esa es la verdad y nosotros no nos podemos dejar tumbar, primero que nos maten porque nosotros tenemos un compromiso con nuestro pueblo y Chávez y el pueblo es lo mismo. ver: El Nacional, 2016. Aristóbulo Istúriz: El control de cambio en Venezuela es una medida política, no económica. Disponible en: goo.gl/zMviKY

La política del control de precios y de centralización de las actividades económicas, continuó adelante con el respaldo de la Asamblea Nacional Constituyente.

El 22 de noviembre de 2017, el órgano aprobó la Ley Constitucional de Precios Acordados;¹¹³ de acuerdo a su contenido "El precio acordado de los bienes y servicios priorizados será de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas", esta vez omitiendo referirse al sistema de fijación de precios de los bienes y servicios no priorizados.

Además crea el Sistema Integrado de Seguimiento y Control para el Abastecimiento Soberano y Cumplimiento de la Política de Precios, como lo indica su propio nombre, una estructura que se asegurará de mantener de forma automatizada la intervención en el modelo de fijación de precios.

La Asamblea Nacional Constituyente también creó una unidad tributaria sancionatoria¹¹⁴, que de acuerdo a su contenido será "utilizada exclusivamente para determinar el monto de las multas y sanciones pecuniarias, cuya base de cálculo esté prevista en unidades tributarias", lo que implica nuevamente una violación a las competencias del Poder Legislativo, esta vez en lo relacionado con el principio de reserva legal.¹¹⁵

PRESUPUESTO 2018 UN INSTRUMENTO DE LA OPACIDAD La ANC ha procurado la evasión del control sobre el Gobierno y la Administración Pública Nacional atribución que le corresponde a la Asamblea Nacional por mandato expreso de la vigente Constitución.

Se ha arrogado dos atribuciones fundamentales: i) la discusión y aprobación del presupuesto nacional, y de todo proyecto de ley concerniente al régimen tributario y al crédito público, y ii) aprobar las líneas generales del plan de desarrollo económico y social de la nación, actividades propias del órgano de control parlamentario, de conformidad con los numerales 6 y 8 del artículo 187 constitucional.

Así, el 30 de noviembre de 2017 aprobó, mediante Decreto Constituyente, la Ley de Presupuesto, la Ley especial de Endeudamiento y el Plan Operativo Anual para el Ejercicio Económico Financiero de 2018.¹¹⁶

En uno de los considerandos del instrumento jurídico, se lee:

"Venezuela ha sido objeto de un bloqueo económico por parte de potencias imperiales, así como de medidas coercitivas unilaterales, en articulación con sectores extremistas de la oposición que han recurrido a violencia con fines políticos para afectar el desarrollo económico y social del país."

117

¹¹³ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6342 extraordinario del 22 de noviembre de 2017.

¹¹⁴ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.305 de fecha 21 de diciembre de 2017.

¹¹⁵ Artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

¹¹⁶ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.293 del 5 de diciembre de 2018. 117 Ibidem.

Sin embargo, son muy pocos los detalles del presupuesto. Se sabe, por ejemplo que se aprobó un presupuesto de 36 billones de bolívares. Pero nada se sabe respecto a los ingresos previstos, ni el tipo de cambio o el precio estimado del petróleo, tampoco se informó el monto del endeudamiento violando así el derecho del acceso a la información pública de los venezolanos.

Cabe destacar que la omisión del control parlamentario no es una práctica novedosa. En 2017 el presupuesto fue arbitrariamente aprobado por el TSJ y tampoco gozó de la necesaria publicidad.

La publicidad del Presupuesto, Endeudamiento y Plan Operativo Anual es un elemento vital, en primer lugar porque los diputados son los representantes del pueblo y de los estados en su conjunto, pero además, para garantizar la profunda discusión sobre la viabilidad del proyecto, los recursos disponibles, la capacidad de endeudamiento, y en segundo lugar porque la discusión y aprobación en forma de ley garantiza el principio de publicidad, base de la transparencia y obligatoria rendición de cuentas, y permite el ejercicio de la contraloría ciudadana.

La Asamblea Nacional Constituyente también legisló en contra de la guerra económica para la racionalidad y uniformidad en la adquisición de bienes y obras públicas, reformando por esta vía Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, contribuyendo a generar mayor opacidad en el proceso de adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública.

Cabe destacar que el Banco Central de Venezuela dejó de publicar los informes de Índice Nacional de Precios al Consumidor, sin embargo debe tomarse en cuenta que la tasa de cambio del sistema complementario (DI-COM) se fijó en la subasta del 1 de junio de 2017 en 2010 Bolívares por dólar, y la última subasta de ese año celebrada el 29 de diciembre cerró en 3345 Bolívares por dólar, lo que implicó una devaluación de 60% en un lapso de seis meses.

A pesar de que el instituto emisor no publica el índice nacional de precios al consumidor, desde diciembre de 2015, el Fondo Monetario Internacional publicó en 2017 su informe Perspectivas Económicas Mundiales, y sobre la situación económica del país expresó: "Venezuela, por su parte, enfrentó una crisis política y humanitaria en medio de una recesión cada vez más profunda "118"

El país sigue padeciendo los efectos de una imparable hiperinflación que desmejora notablemente todos los aspectos de la vida ciudadana.

El panorama descrito no es alentador. Las medidas gubernamentales continúan dirigidas al combate de la especulación cuando la arista más visible de la crisis económica es el desabastecimiento, dada la falta de incentivos reales para producir.

Esto porque el modelo económico político impuesto por el Ejecutivo y sostenido por la Asamblea Nacional Constituyente ha sido descalificar a quienes se dedican a la actividad comercial privada.

Los empresarios en Venezuela son sometidos a operativos de fiscalización constantes, requisas, remates de mercancía, multa, cierre de empresas, hasta el encarcelamiento de sus dueños o gerentes.

Desde el año 2016 toda empresa productiva de los sectores agroalimentario, de higiene personal y aseo del hogar (también se incluye a locales importadores o de venta al mayor o al detal) está obligada a vender el 50% de su producción a los entes públicos que le indique la gran misión abastecimiento soberano, esto con el fin garantizar el abastecimiento a los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), de acuerdo a la Resolución 010/16 de la Jefatura de la Gran Misión Abastecimiento Soberano¹¹⁹.

En ese mismo sentido, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó la Ley Constitucional del Comité Local de Abastecimiento y Producción¹²⁰ otorgándole rango constitucional sin que esto esté previsto en la vigente Carta Magna o haya sido redactada, discutida o votada la que propone ese órgano.

Con ese andamiaje legal, el mecanismo de abastecimiento soberano actúa como instrumento de dominación política. Primero, porque automáticamente las empresas se ven obligadas a participar en lo que el gobierno ha llamado la construcción y consolidación de un nuevo sistema de distribución y comercialización de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioe-conómicos (SUNDDE) notifica a las empresas su designación como "sujeto obligado a la venta priorizada al pueblo venezolano"¹²¹, so pena de ser sancionado, de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, si se niega a dejar en disposición el porcentaje de rubros a la venta del Estado.

Y en segundo lugar, porque en la pérdida de poder adquisitivo conjuntamente con la merma de la producción de bienes ha colocado a las familias venezolanas en la necesidad de censarse para acceder a una bolsa o caja de CLAP bajo un esquema de subsidio, por la que pagan un precio único sin conocer el contenido o ó la cantidad de productos que adquieren.

¹¹⁹ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41005 del 7 de octubre de 2016.

¹²⁰ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41330 del 29 de enero de 2018.

¹²¹ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. Nro. 41.005 del 7 de octubre de 2016.

Asimismo, la carestía les ha impelido a inscribirse en el sistema PATRIA, para mediante la emisión del Carnet de la Patria, accedan a beneficios sociales, tales como bonos en efectivo.¹²²

A la actividad de la ANC hay que sumar el Decreto de Declaratoria del Estado de Excepción y Emergencia Económica¹²³ vigente desde enero de 2016, y que durante dos años ha habilitado al presidente de la República para que tome medidas especiales para reactivar la economía y garantizar la seguridad de la nación.

Es imposible obviar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 338 que:

"...Podrá decretarse el estado de emergencia económica cuando se susciten circunstancias económicas extraordinarias que afecten gravemente la vida económica de la Nación. Su duración será de hasta sesenta días, prorrogable por un plazo igual..."

A pesar del mandato constitucional, la emergencia económica tiene dos años y seis meses de vigencia, la última prórroga ocurrió en julio de este año por sesenta días más.¹²⁴

La figura del estado de excepción le permite al presidente actuar sin control de otras ramas del poder público nacional, precisamente amparándose en la excepcionalidad de las circunstancias.

NUEVO
PRESIDENTE DEL
BANCO CENTRAL
DE VENEZUELA,
SIN CONTROL
PARLAMENTARIO

El Banco Central de Venezuela ejerce de forma exclusiva y obligatoria las competencias monetarias del Poder Nacional.

Este organismo tiene como objetivo fundamental lograr la estabilidad de precios y preservar el valor interno y externo del Bolívar como unidad monetaria, por eso tiene entre sus funciones la formulación y ejecución de la política monetaria, participar en el diseño y ejecutar la política cambiaria, regular la moneda, el crédito y las tasas de interés, administrar las reservas internacionales, entre otras.

El 19 de junio de 2018 la Asamblea Nacional Constituyente nombró a Calixto Ortega Sánchez, presidente del Banco Central de Venezuela (BCV).

No puede sin embargo, hablarse de un hito, sino de la continuidad de una forma de hacer, por encima de la Ley, puesto que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela¹²⁵ establece que el período para el que es designado el Presidente del órgano y los miembros del Directorio, es de siete años.

¹²² Sobre el funcionamiento y la vinculación del carnet de la patria con la participación política consultar CEPAZ .Retrato de la convocatoria del 20 de mayo. Informe Final. Disponible en: goo.gl/sFujzf

¹²³ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6214 Extraordinario del 14 de enero de 2016.

¹²⁴ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41435 del 9 de julio de 2018.

¹²⁵ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.210 Extraordinario del 30 de diciembre de 2015.

Entre enero de 2017 y junio de 2018, el Banco Central de Venezuela ha tenido tres presidentes: Ricardo Sanguino¹²⁶, Ramón Lobo¹²⁷, ambos desempeñaron el cargo durante un período aproximado de 8 meses, y Calixto Ortega Sánchez.

Tampoco puede dejar de señalarse que el instrumento jurídico señalado anteriormente, fue reformado el 30 de diciembre de 2015, seis días antes de la instalación del nuevo período constitucional de la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre del mismo año, que cuenta con mayoría opositora.

Esa reforma modificó el artículo 9 del Decreto Ley, que establecía que el nombramiento del Presidente del Banco Central de Venezuela efectuado por el Presidente de la República, debía contar con la aprobación del Parlamento.

Esta modificación fue criticada incluso por el miembro de la Comisión Constituyente, Herman Escarrá, quien afirmó el 30 de enero de 2017:

"El procedimiento fue la designación del Ejecutivo Nacional, es un procedimiento que hay que revisarlo con mucho cuidado, en el marco de las leyes porque la tendencia general no es que el Ejecutivo designe al presidente del BCV, si no que sea un órgano autónomo, que debe ser nombrado de forma mixta, presidente con autorización de la Asamblea, o del poder ciudadano, en una revisión del sistema jurídico eso tiene que tomarse en cuenta"128

Ahora bien, tanto el nombramiento de Ramón Lobo como el de Calixto Ortega Sánchez, han sido sometidos a la autorización de la Asamblea Nacional Constituyente y esta ha emitido sendos decretos constituyentes en ese sentido, alegando la subordinación de los Poderes Públicos debido a su carácter supra constitucional.

De modo que el órgano constituyente continúa actuando por encima del orden constitucional y legal, y creando derecho a partir de la premisa de redacción de un nuevo orden constitucional, que es al momento de la redacción del presente informe, desconocido.

INVERSIÓN EXTRANJERA BAJO CONTROL DEL ESTADO Otro instrumento jurídico producido por la Asamblea Nacional Constituyente en su primer año de instalación, que merece ser analizado es la Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva aprobada el 27 de diciembre de 2017. La ley prevé la firma de un "contrato de inversión extranjera" condicionado al cumplimiento de varios objetivos pero que "podría implicar el control del Estado sobre la actividad del inversor, para orientar esa inversión a la satisfacción de necesidades exigidas por el gobierno nacional". 130

¹²⁶ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.080 del 23 de enero de 2017.

¹²⁷ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.256 del 26 de octubre de 2017.

¹²⁸ Aporrea, 2017 .Escarrá: Ejecutivo no debe designar al presidente del BCV, procedimiento debe revisarse. Disponible en: goo.gl/mhpuv7

¹²⁹ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.310 de fecha 29 de diciembre de 2017.

¹³⁰ Prodavinci, 2017. "Ley Constitucional" de Inversión Extranjera Productiva de la ANC: algunas claves. Disponible en: goo.gl/35gXVw

También la ley establece la exigencia de una "conducta empresarial responsable" y delinea una "responsabilidad social" bajo estricto control gubernamental, en ese sentido, a los inversores se les prohíbe contribuir con donaciones a instituciones públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles o personas naturales.

El esquema también prohíbe participar en el debate político y opinar sobre temas de interés público en los medios de comunicación sin el previo consentimiento del órgano competente.¹³²

La economía de un país forma parte de un ecosistema complejo que acompaña y apalanca la materialización de otros derechos fundamentales: el derecho a una vida digna, derecho al trabajo, derecho a la alimentación, a la salud.

Derecho a la propiedad, derecho a materializar el plan de vida y a dedicarse a la actividad económica que se prefiera.

La progresividad de los derechos humanos ha implicado la consideración de la calidad de vida como uno de ellos, resultado de la interdependencia de los derechos. Su reconocimiento, no es ajeno al continente americano, siendo la República del Paraguay pionera en el establecimiento del derecho constitucional a la calidad de vida.¹³³

Sin embargo, el perfil económico venezolano es una muestra de cuanto de nuestras vidas se ven afectadas por la política pública implementada desde el Ejecutivo y la Asamblea Nacional Constituyente, que concentra sus esfuerzos en el control de precios.

A esto hay que añadirle las constantes expropiaciones de sectores estratégicos, un panorama de importaciones públicas controlados por el gobierno.

Todo ese afán controlador ha perfeccionado una estructura de corrupción en el sistema de compras públicas en la mayor opacidad. Manteniendo al país en un estado de angustia colectiva con grandes secuelas sociales.

³¹ Artículo 32 de la Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva.

 $^{132 \} Art {\rm \'culo} \ 35 \ numerales \ 6 \ y \ 7 \ de \ la \ Ley \ Constitucional \ de \ inversi{\rm \'on} \ extranjera.$

¹³³ Artículo 6 - DE LA CALIDAD DE VIDA La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes. Constitución de la República de Paraguay, 1992

LA CONSTITUYENTE Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES



El tema sobre las mujeres es seguido muy de cerca por Cepaz. En 2017 conjuntamente con las organizaciones Freya, Avesa y Mujeres al límite publicaron un Informe denominado "Mujeres al límite. El peso de la emergencia humanitaria. Vulneración de derechos humanos de las mujeres en Venezuela". 134

Por ello decidió dedicar un capítulo del informe a las decisiones de la Asamblea Nacional Constituyente referidas a los derechos de las mujeres. En la mujer se libran mil batallas para equilibrar y hacer desaparecer la inequidad y la desigualdad, la discriminación por el sexo, la violencia en su contra en los distintos espacios en que hace vida: el hogar, la oficina, la calle.

La discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, y se convierte en la mayor dificultad para su participación, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país. La discriminación es un obstáculo para el pleno desarrollo de las mujeres, y hay que derribarlo.

Lenguaje de señas para embarazadas

La constituyente María León, presidenta de la Comisión de la mujer, equidad e igualdad de género, anunció que la ANC trabajará en una propuesta para incorporar el lenguaje de señas en todos los niveles del sistema educativo venezolano. 135

María León, presidenta de la comisión, indicó que "el conocimiento de esta forma

de expresión facilitaría, por ejemplo, la atención en los centros de salud de las embarazadas con esta discapacidad". Tal afirmación es loable, dado el reconocimiento de la afectación diferenciada presente en dos poblaciones vulnerables.

Sin embargo, es preciso contextualizar que de acuerdo al Boletín Epidemiológico divulgado por el Ministerio del Poder Popular para la Salud en 2016¹³⁶, la mortalidad materna aumentó en 30,12% con respecto al período inmediatamente anterior¹³⁷. A partir de esa fecha se desconocen las cifras actualizadas, ya que el ministerio con competencia ha omitido el cumplimiento de esta obligación.

Ya dos años antes,

en las Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de la República Bolivariana de Venezuela ofrecidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), esta instancia recomendó a Venezuela como estado parte del Tratado que:

¹³⁴ CEPAZ, 2017 Mujeres al límite. El peso de la emergencia humanitaria. Vulneración de derechos humanos de las mujeres en Venezuela Disponible en: goo. gl/Ragonb

¹³⁵ Noticia al Día, 2017. Mujeres proponen a la ANC obligatoriedad de incorporar lenguaje de señas en escuelas Disponible en: goo.gl/Md9mBk

¹³⁶ Algunos medios de comunicación informaron que la remoción de la Ministra de Salud, Antonieta Caporale, dos días después de la publicación del Boletín Epidemiológico obedeció a la divulgación de este documento.

¹³⁷ SCRIBD, 2016 Boletín Epidemiológico del Ministerio del Poder Popular para la Salud Disponible en: goo.gl/eZc1hQ

"Intensifique los esfuerzos para reducir la mortalidad materna adoptando una estrategia integral que prevea la aplicación efectiva del actual protocolo de atención prenatal y la atención obstétrica de emergencia, un mecanismo de vigilancia y servicios apropiados de salud sexual y reproductiva, incluida la facilitación de anticonceptivos de emergencia, así como de atención prenatal, durante y después del parto, y posaborto. A ese respecto, se alienta al Estado parte a que tome en consideración las orientaciones técnicas de la CEDAW/C/VEN/CO/7-8 14-64757 11/14 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad 138"



Constituyente sobre Mujer, Equidad e Igualdad de género

El 29 de septiembre de 2017 fue publicado el Decreto Constituyente mediante el cual se declaró instalada la Constituyente sobre la Mujer, Equidad e Igualdad de Género.¹³⁹

Entre los considerandos de la instalación de esta instancia se afirmó la existencia de la obligación constitucional prevista en el artículo 76 que consagra "la protección integral de la maternidad y la

paternidad, el derecho de las parejas a decidir responsablemente el número de hijos e hijas que deseen concebir, y la promoción de la crianza compartida, garantizando los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las venezolanas y los venezolanos."

Sobre el particular, conviene señalar las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) al Estado Venezolano, respecto de los derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes.

En tal sentido, la CEDAW expresó entre otras recomendaciones al Estado Venezolano:

"[Que] Incluya programas integrales de salud y derechos sexuales y reproductivos como parte ordinaria de los programas escolares (...) . Los programas deben tener en cuenta el derecho de las mujeres a tomar sus propias decisiones con respecto a la salud sexual y reproductiva, y proporcionar información sobre la manera de prevenir el embarazo de las adolescentes y las enfermedades de transmisión sexual..."

¹³⁸ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 2014. Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: goo.gl/sY1t5W

¹³⁹ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.247 del 29 de septiembre de 2017.

¹⁴⁰ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer , 2014 Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: goo.gl/Lpx9QD

El mismo decreto extiende la convocatoria a participar en la construcción de "... la nueva propuesta constitucional, orientada desatar todas las potencialidades de la mujer, en sus múltiples facetas vitales sea niña, joven, adulta o mayor, pero también en todos los campos humanos posibles, sean éstos sociales, económicos, políticos, familiares, culturales, educativo, recreacional y ambientales, para su propia realización en aras del bien común".

No puede obviarse que el instrumento jurídico declaró el día 25 de octubre, "Día del Socialismo Feminista", por lo que asaltan dudas acerca de la universalidad del llamado a todos los sectores sociales a participar, por el mismo sesgo que impone la celebración de un día afín a una ideología política, que de suyo implica la exclusión de quienes no se sientan identificados con esta corriente.

Otro anuncio efectuado por León es la creación de una norma dedicada a la mujer venezolana que incluiría, entre otros temas, el reconocimiento de las amas de casa como "trabajadoras de la patria", y el derecho de las mujeres de tomar decisiones frente a un embarazo no deseado.¹⁴¹

Quedaba así expuesta la promesa de abordaje del aborto que se inscribiría en el capítulo mujer, equidad e igualdad de género.

Desde entonces y hasta hoy varios movimientos femeninos han llevado sus propuestas ante la ANC, las cuales coinciden en tres propuestas principales: educación sexual desde la infancia, acceso gratuito a anticonceptivos y aborto legal, seguro y gratuito.

Sin embargo, luego de nueve meses -que paradójico- todavía no se conoce de la primera norma que dote de contenido al prometido capítulo constitucional para la mujer. Y peor aún, la Comisión de la mujer ha recibido las propuestas sin que se haya propiciado una discusión pública sobre el tema, ni información acerca de los avances en esta materia. En todo caso, vale la pena advertir que despenalizar el aborto implica no sólo la discusión, difusión e información debida.

No basta con aprobar una ley y reconocer a ese derecho, se requiere del desarrollo y diseño, la implementación y la ejecución de políticas públicas serias, comprometidas, amplias, inclusivas, que involucren temas como la educación y prevención, planificación familiar y atención en salud de manera integral en caso de que el aborto se practique y que en el contexto actual de situación humanitaria el derecho a la vida de la mujeres esta en peligro.

Hacemos este señalamiento en plena consonancia incluso con las consignas que cada 27 de septiembre -Día de la Despenalización del Abortohacen los diferentes grupos que promueven la interrupción segura del embarazo y que demandan:

"Educación sexual para decidir, métodos anticonceptivos para no abortar y despenalización del aborto para no morir." 142

En este informe hemos hecho referencia a la crítica situación económica que vive Venezuela. Por tanto, la discusión acerca de la despenalización del aborto pasa por revisar si el sistema de salud está en capacidad de atender las consecuencias que trae una ley de esa naturaleza.

En la actualidad, hospitales y clínicas exhiben una penosa devastación, básicamente porque el gobierno tiene deficientes políticas públicas en materia de salud, ello afecta la debida atención médica y la garantía de acceso a medicamentos.

Pero además, la prevención basada en la información para el desarrollo de una vida sexual y reproductiva sana y responsable también se ve afectada.

Parto humanizado y visión constituyente

La maternidad y el parto han figurado como parte de la demanda de atención, educación y protección que demandan las mujeres y sus familias. En ello se involucra el derecho a la información que tiene la mujer para poder participar activamente en la toma de decisiones en el desarrollo de su embarazo y el día del parto.

Cobra importancia también su derecho a disponer de su cuerpo de modo que pueda decir acerca de la aplicación o no de medicamentos que le induzcan el parto, la práctica de la cesárea, entre otras.

El objeto apunta al cambio de paradigma que ubica al personal médico como actor principal en un hecho y momento cuyos protagonistas son la mujer y su familia, quienes si son informados pueden participar activamente en la toma de decisiones acerca de las mejores opciones para el

nacimiento del niño.

Este concepto de parto humanizado pretende enfrentar dos factores que se denuncian con frecuencia al momento del parto: la alta tasa de cesáreas innecesarias y la obstétrica. violencia término, éste último, que toma múltiples formas, desde la vejación, burla, falta de información hasta la imposición de la cesárea.

La legislación venezolana define a la violencia obstétrica, y la reconoce en aquellos actos que impliquen la no atención oportuna y eficaz de la emergencia obstétrica, obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, obstaculizar el apego precoz del niño con la madre sin causa médica justificada y practicar el parto por cesárea habiendo condiciones para el parto natural, así está establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 143

ese sentido, Asamblea Nacional Constituyente ha aprobado un Decreto Constituyente para la Promoción y Protección del Parto y el Nacimiento Humanizado.144 Debemos insistir en que los nombres y enunciados de las leyes al menos visibilizan una situación real.

De acuerdo al Ministerio del Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en Venezuela se cuenta con

"2 mil promotoras comunales, quienes ayudan a cada madre venezolana embarazada a desarrollar de manera exitosa todo el proceso de gestación, preparto, alumbramiento, posparto, lactancia y crianza, todo esto bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (Min-Mujer) y su ente adscrito el Instituto Nacional de la Mujer (Inamujer)"145

¹⁴³ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.668 del 23 de abril de 2007.

¹⁴⁴ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.376 de fecha 12 de Abril de 2018.

¹⁴⁵ Ministerio Del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género. Plan Parto Humanizado: una mirada amorosa al futuro del país Disponible en: goo.gl/8Bauq2

Debido a que el presupuesto de la nación de 2018 no fue publicado, tampoco puede ejercerse contraloría ciudadana y acceder a los indicadores de gestión previstos en el Plan Operativo Anual del ministerio con competencia. De acuerdo al Ministerio de la Mujer, el programa contó en 2017 con 12.090 millones de bolívares y espera preparar en 2018 a 10 mil promotoras comunales.

Esperamos que la importancia del asunto no se diluya en el discurso si no que las políticas públicas se enfoquen en atender a la madre y al niño luego del parto. Es vital enfocarse en la atención del alto porcentaje de desnutrición que afecta a madres y niños, sobre todo a aquellos de menores recursos económicos.

Es fundamental que el Estado cumpla con los compromisos internacionales en la materia así como de cumplimiento a las recomendaciones que se han dado en los organismos internacionales de protección sobre la protección de los derechos de las mujeres.

ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES

Tal y como fue anticipado en el informe "Estocada a la Democracia", la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) se ha convertido en la vía de control político y el andamiaje de permanencia del gobierno y del presidente Nicolás Maduro al frente del Estado.

Estas afirmaciones se corresponden con los hallazgos que se describen a lo largo del informe, en relación a los antecedentes de la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente, la aprobación de leyes cuyo rango en el orden jurídico vigente no se corresponden ni con el orden constitucional ni con las obligaciones del adquiridas por el Estado al ser signatario de tratados y convenios internacionales que resguardan los Derechos Humanos.

También hemos descrito las decisiones que han sustituido las competencias del Poder Electoral, Judicial, Legislativo y Moral, de donde puede afirmarse que hemos presenciado un deslave institucional a lo largo del primer año de funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente.

La propuesta sobre la que giró la oferta electoral impulsora de la Asamblea Nacional Constituyente fue una constituyente para la paz, que además atendería a la economía haciendo frente a la crisis económica marcada por la estanflación e hiperinflación, el desempleo por cierre de empresas, la crisis de servicios públicos, la escasez de alimentos y los graves problemas de salud que cobra miles de vidas.

Se prometió además una constituyente democrática que garantizaría la participación de diversos sectores del país pero para un sector de los venezolanos y para algunos países, no es más que el producto de un cálculo político para desmontar la estructura de poder que garantiza un mínimo de juego democrático. Cualquier camino que avance por la paz, debe obedecer al respeto de las instituciones y la garantía de los derechos humanos.

Todo este escenario se plantea también en virtud de la amenaza que representa para el gobierno la obligatoria rendición de cuentas y el control político que constitucionalmente corresponde a la Asamblea Nacional, cuya mayoría calificada desde 2015 ya no es favorable al gobierno.

Sobre la duración de las funciones de este órgano, existe una gran opacidad, como todo lo que ha precedido su mandato, aunque algunos han afirmado que tiene un lapso de dos años, el Presidente de la Constituyente Diosdado Cabello, ha señalado que debido a que es "soberanísima" puede extender ese lapso a "cuatro, cinco o seis años".

Es necesario el iniciar un proceso de reinstitucionalización del país, en el que se respete a pie juntillas las disposiciones constitucionales, sin atajos ni veredas que impliquen mayores violaciones a los Derechos Humanos y comprometan el desarrollo de Venezuela.

Esta es la propuesta de Cepaz, para generar el camino para el regreso a la institucionalidad y el estado de derecho que nos permita generar la senda de paz y recuperación de la democracia.

La Constitución de 1999 está vigente, porque así lo decidió el pueblo, el único depositario de la soberanía, en el referendo aprobatorio del 15 de diciembre de ese año, retomar esa senda garantiza unos acuerdos mínimos de convivencia, de tolerancia, de respeto y de paz.